UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

ESTATUTO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE *San Marcos*

De conformidad con la Ley N.º 30220

Junio - 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

ESTATUTO

De conformidad con la Ley 30220

JUNIO - 2016

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

ASAMBLEA ESTATUTARIA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 06 de junio de 2016.

Oficio Nº 134-AE-UNMSM-2016

Señora Doctora
ANTONIA CASTRO RODRIGUEZ
Rectora (i) de la UNMSM
Presente.-

De mi consideración.-

Es grato dirigirnos a usted para saludarla y poner en su conocimiento que en la fecha la Asamblea Estatutaria ha cumplido con el mandato de elaborar el estatuto de la UNMSM de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de Perú y la Ley Universitaria 30220, así como de remitir el cronograma de las elecciones que regirán la elección de las nuevas autoridades de la UNMSM para que se sirva emitir la Resolución Rectoral correspondiente, así como para que se envíe el texto del Estatuto al Diario Oficial El Peruano para su publicación,

Agradeciendo la atención que se sirva prestar a la presente y a la espera que nos brinde las garantías que nuestra función requiere nos suscribimos de Usted.

Atentamente.

ASAMBLEA ESTATUTARIA U.N.M.S.M.

Dr. Fausto Garmendia Lorena
Presidente de la Asamblea Estatutaria
UNMSM

Méd. Carlos A. Saavedra Leveau
Secretario General de la Asamblea Estatutaria
UNMSM

/arlps

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

Lima, 07 de junio del 2016
Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL Nº 03013-R-16

Lima, 06 de junio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 06999-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre requerimiento de la Asamblea Estatutaria para la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Cronograma de Elecciones Generales.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral Nº 78337 de fecha 24 de setiembre de 1984, se resuelve publicar en el Diario Oficial "El Peruano" el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado y promulgado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 23733, con vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que la Ley Universitaria Nº 30220, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 10 de julio del 2014, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria el "Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública" y con Resolución Nº 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la SUNEDU, se aprueba la "Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas;

Que la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Universitaria N° 30220, en su cuarto párrafo dispone que el CEUTA convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario; asimismo, en su octavo párrafo señala que "...La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario..."; y en el noveno párrafo dispone que a la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes;

Que mediante Resolución Rectoral N° 01570-R-16 del 12 de abril del 2016, se dan a conocer los resultados de la elección realizada el 03 de abril del 2016, de los representantes docentes ordinarios y de los estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, proclamados según Resoluciones N°s 003(B) y 005(B)-2016-CEUTA-UNMSM de fechas 04 y 08 de abril del 2016 del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo CEUTA-UNMSM;

Que con Oficio Nº 134-AE-UNMSM-2016, suscrito por el Presidente y por el Secretario General de la Asamblea Estatutaria, se solicita la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Cronograma de Elecciones Generales que regirán para la elección de las nuevas autoridades de la Universidad, aprobados de conformidad a lo dispuesto por la Ley Universitaria 30220;

Que cuenta con el Proveído Nº 0404-R-16, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220;

SE RESUELVE:

1º *Autorizar la publicación del* ***ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS****, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que entrará en vigencia a partir del 06 de junio del 2016, cuyo contenido forma parte de la presente Resolución Rectoral.*

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA
RECTORADO

2º *Autorizar la publicación del* ***CRONOGRAMA DE ELECCIONES GENERALES*** *para la elección del Rector, Vicerrector, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad de la Universidad, según anexo que en foja uno (01) forma parte de la presente resolución.*

3º *Encargar a las Facultades de la Universidad, Secretaría General, Dirección General de Administración, Oficinas Generales y Dependencias de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Antonia Florencia Castro Rodríguez, Rectora (i) (fdo) Raúl Germán Pizarro Cabrera, Secretario General (e). Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
SECRETARIA GENERAL

rct

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

RECTORADO

Lima, 08 de julio del 2016
Se ha expedido:

RESOLUCION RECTORAL Nº 03554-R-16

Lima, 08 de julio del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 08494-SG-16 del Despacho Rectoral, sobre la "fe de erratas" del Estatuto de la Universidad.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N° 03013-R-16 del 06 de junio del 2016, se autorizó la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por la Asamblea Estatutaria de la Universidad, en el Diario Oficial "El Peruano", con vigencia a partir del 06 de junio del 2016; y el Cronograma de Elecciones Generales para la elección del Rector, Vicerrector, Decanos, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad de la Universidad;

Que mediante Resoluciones Rectorales Nºs 03044-R-16 y 03120-R-16 de fechas 07 y 16 de junio del 2016, respectivamente, se estableció que la Dra. LUISA PACÍFICA NEGRÓN BALLARTE, Miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria, asume como Rectora Interina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 07 de junio del 2016, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el marco de la situación de excepcionalidad y por las consideraciones expuestas en la citada resolución;

Que es necesario señalar que la expresión "fe de erratas" hace referencia a la lista de erratas que aparecen en un libro; la errata es un error tipográfico que se comete en la impresión de un texto; por lo que la "fe de erratas" sirve para corregir errores materiales presentes en una norma;

Que la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad, en su sesión del 08 de julio del 2016, acordó aprobar la "fe de erratas" del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 08 de julio del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220 y a lo aprobado por la Asamblea Universitaria Transitoria;

SE RESUELVE:

1º *Aprobar la "fe de erratas" del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según anexo que en fojas dos (02) forma parte de la presente Resolución Rectoral.*

2º *Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de lo aprobado con el primer resolutivo, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Imagen Institucional en el portal web de la universidad.*

3º *Encargar a las Facultades, Secretaría General de la Universidad, Oficinas y Dependencias, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (fdo) Luisa Pacífica Negrón Ballarte, Rectora (i) (fdo) Raúl Germán Pizarro Cabrera, Secretario General. Lo que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

BEATRIZ GIL NAJARRO
Jefa de la Secretaría Administrativa

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
SECRETARIA GENERAL

ÍNDICE

Reseña Histórica…….....7

Preámbulo……9

Capítulo I Disposiciones Generales……..…….10

Capítulo II Estructura Académica……..…….13

Capítulo III Gobierno de la Universidad…….…..….28

Capítulo IV Régimen de Estudios e Investigación……..... 40

Capítulo V De la Comunidad Universitaria…….....47

Capítulo VI Responsabilidad Social y Bienestar Universitario……..……60

Capítulo VII Gestión Administrativa y Económica……66

Capítulo VIII De la Evaluación, Acreditación y Certificación…….....78

Capítulo IX De la Defensoría Universitaria…….....78

Capítulo X Disposiciones Complementarias……...79

Capítulo XI Disposiciones Transitorias y Finales ..…….....79

Capítulo XII Disposiciones Derogatorias.....84

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESEÑA HISTÓRICA

El 12 de mayo de 1551 una Real Provisión del emperador Carlos V dio origen a la fundación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Dos décadas después, una bula del Papa Pío V confirmó su creación. El modelo en que se inspiró la fundación fue el de la Universidad de Salamanca, uno de los grandes centros del saber europeo de ese entonces.

En sus primeros años la universidad fue conducida por los padres dominicos, ardorosos defensores de los indígenas frente al abuso de los encomenderos, hasta que en 1571 fueron desplazados por un grupo de profesores seglares, quienes procedieron a secularizarla y a consolidar su tarea de educar a la élite virreinal. Pero los dominicos no se retiraron de la vida universitaria, en 1575 crearon la cátedra de quechua que fue fundamental para mantener viva la cultura primigenia. La secularización de la universidad significó una nueva forma de organización que fue establecida en la primera Constitución de 1575, impresa por el célebre Antonio Ricardo, quien además se hizo cargo de imprimir otros libros necesarios para la enseñanza. En el siglo XVIII hubo destacados intelectuales vinculados a San Marcos y comprometidos con los Andes y sus habitantes. En 1781 José Baquíjano y Carrillo, representando a la universidad, cuestionó el abuso colonial. Baquíjano no fue el único, otros sanmarquinos compartieron los mismos ideales, entre ellos Vicente Morales Duárez, Toribio Rodríguez de Mendoza y, en el siglo XIX, Hipólito Unanue, entre otros. Muchas personas vinculadas a San Marcos firmaron también el Acta de la Independencia.

Durante la república, la universidad ha liderado los debates en el Perú y en la región andina. Una de las grandes luchas sanmarquinas ha sido por la autonomía universitaria, lucha que se inició en el siglo XIX. El rector doctor Juan Ramón Ribeyro proclamó la necesidad de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra, cuando en su discurso memorial afirmó que “La independencia de la Universidad es más que una medida de conveniencia pública. Es una necesidad social”.

En esa etapa, la tarea educativa de la universidad recobró el espíritu de justicia que le fue legado por los frailes dominicos. Ese vínculo se forjó en la propia historia de la patria. La promesa republicana de igualdad entre sus ciudadanos, nacida en el siglo XIX durante la guerra de independencia, fue difundida en las facultades de Derecho y de Letras; y al mismo tiempo el afán de progreso y redención material de los peruanos se manifestó en los programas de las facultades de Medicina y de Ciencias, y en el siglo XX dio pie a la creación de las ingenierías.

El compromiso sanmarquino siempre ha sido con el Perú. Durante la infausta guerra contra Chile el estandarte universitario flameó en Tarapacá, San Juan y Miraflores y muchos profesores y estudiantes sanmarquinos se inmolaron por la patria. Pero no solamente en la guerra los sanmarquinos han sido patriotas, sino en cada momento de nuestra historia, ejemplo de ello ha sido Daniel A. Carrión, primer héroe civil del Perú. Asimismo, el pensamiento sanmarquino ha estado preocupado por el devenir del país, presente en las obras de Julio César Tello, Raúl Porras, Jorge Basadre, César Vallejo, José María Arguedas, Luis Alberto Sánchez y Mario Vargas Llosa.

En los últimos cien años San Marcos fue impactada por las corrientes de democratización de la sociedad, que la transformaron profundamente y le ganaron fama de conciencia crítica del país. El resultado fue la expansión de la matrícula y la democratización del gobierno universitario, que han puesto a prueba la calidad de su tarea educativa y científica, así como su protagonismo en la construcción de una sociedad próspera y justa. Superar esa prueba marcará su agenda en las próximas décadas.

PREÁMBULO

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos es una institución que contribuye a la democratización del Perú, al socializar el saber y garantizar el acceso a la universidad sin otra condición que la capacidad académica. Este propósito se sustenta en su carácter de primera universidad pública del Perú, atiende los intereses del conjunto y asume la tarea de formar profesionales e investigadores competentes que estén en capacidad de dirigir los procesos productivos, sociales, culturales y políticos del país. En consecuencia, tiene como objetivo convertirse en una universidad de investigación, que tenga como función central la generación de conocimientos.

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos asume como una gran responsabilidad para con el país y la comunidad universitaria nacional dotarse de normas que rijan su destino. En concordancia con su carácter de Universidad Mayor, entiende la autonomía universitaria que la Constitución y la ley reconocen, como una responsabilidad para ser un referente nacional de excelencia académica, funcionamiento eficiente y respeto a la democracia, aportando así a la transformación de la sociedad peruana.

El Estatuto aprobado es una obra colectiva que expresa el consenso alcanzado sobre qué universidad queremos construir para contribuir con el país. El diseño del Estatuto tiene como eje el desarrollo del conocimiento especializado, factor central de poder que decide el destino de la humanidad. Toma en cuenta, asimismo, nuestra condición de sociedad multicultural, heredera de una de las grandes matrices civilizatorias, que surge en el espacio andino. Por ello, siendo su propósito formar una comunidad académica con espíritu crítico, promueve el conocimiento científico, humanístico, tecnológico y artístico, para el desarrollo de comunidades humanas sustentadas en la universalidad y la diversidad.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Estatuto
El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Universidad Nacional Mayor de Marcos para el cumplimiento de sus principios y fines. Se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y demás normas que le son aplicables.

Artículo 2°.- Naturaleza
La Universidad Nacional Mayor de Marcos, fundada el 12 de mayo de 1551, es la primera universidad del país, la más antigua del continente americano y de toda la cuenca del Pacífico. Es una comunidad académica formada por docentes, estudiantes y graduados. Su misión esencial es el cultivo y desarrollo del saber, que sustenta la formación humana integral, el desarrollo académico y la calificación profesional, para contribuir a la liberación humana y la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria basada en el reconocimiento del valor de la diversidad y el respeto a la vida, en la perspectiva de contribuir a la transformación social del país.

La Universidad Nacional Mayor de Marcos es una institución pública y laica. Es autónoma académica, normativa y administrativamente. La comunidad sanmarquina, constituida por docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, promueve el desarrollo de la educación en su más alto nivel mediante el fomento de la investigación científica, la creación tecnológica, humanística y artística, así como la extensión social de calidad, en una dinámica de autoevaluación permanente e interacción con otras comunidades universitarias, para alcanzar la excelencia académica y los fines señalados en este Estatuto.

Artículo 3°.- Domicilio
El domicilio legal y sede principal de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos están en la ciudad de Lima. Para el cumplimiento de su misión tiene sedes descentralizadas y se proyecta a todo el territorio nacional.

Artículo 4°.- Principios
En concordancia con su naturaleza, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tiene los siguientes principios:

a) Respeto por la persona y la dignidad humana.
b) Libertad de pensamiento, de expresión, de cátedra, de organización y asociación, ejercidos por los miembros de la comunidad universitaria en un ambiente de tolerancia y respeto.
c) Autonomía universitaria, entendida como capacidad de decidir por sí misma acerca del cumplimiento de sus fines y funciones.
d) Búsqueda de la verdad, que se traduce en el ejercicio del pensamiento crítico, el fomento de la creatividad y la libertad de opinión.

e) Prevalencia académica. Consistente en reconocer como propósito esencial de la Universidad el cumplimiento de las metas académicas, objetivo a cuyo servicio están el diseño institucional y todos sus procesos.

f) Reconocimiento del mérito. Criterio que orienta la evaluación y estímulo de los logros académicos y profesionales de la comunidad sanmarquina.

g) Universalidad. Eje del saber reflexivo que la universidad cultiva. Busca abarcar los más amplios y diversos conocimientos, espacios, tiempos y significados.

h) Pluralismo. Reconocimiento del valor de la diversidad cultural y de formas de conocimiento, que se plasma en el respeto por los demás como vía para la ampliación de los horizontes de la experiencia y la convivencia.

i) Pertinencia. Acción institucional de la universidad entendida como respuesta a las necesidades y demandas del país, y el rescate de la múltiple herencia cultural, la protección de la biodiversidad y el ambiente, atendiendo al interés general.

j) Igualdad. Consistente en la consideración del otro como semejante a partir del reconocimiento de sus capacidades.

k) Ética y transparencia. Es el proceder de la institución en sus actividades internas y sus resultados, con pleno sentido de responsabilidad social.

l) Participación democrática. La universidad reconoce las libertades políticas garantizadas por el Estado de Derecho y promueve el valor de la democracia, la más amplia participación de los miembros de la comunidad en las decisiones que los comprometen y la intervención de la institución en el debate de los problemas nacionales.

m) Cogobierno universitario. Gobierno democrático de la universidad con la participación de docentes y estudiantes.

n) La educación como derecho fundamental y bien común. La universidad reconoce el derecho fundamental a la educación como bien común. Para ello garantiza el acceso a una educación adecuada, con gratuidad de la enseñanza y bienestar universitario.

Artículo 5°.- Fines

a) Crear, asimilar críticamente, conservar y trasmitir conocimientos en todos los campos de la ciencia, el arte, la técnica y las humanidades. Acrecentar el acervo cultural de los peruanos y contribuir a la transformación de la sociedad.

b) Formar profesionales e investigadores sobre una base crítica, científica, humanística y ética que les permita actuar con responsabilidad y creatividad frente a los retos del mundo contemporáneo y promover procesos de cambio favorables a la mejora de las condiciones de vida de los peruanos.

c) Formar ciudadanos libres y afirmar valores democráticos, de compromiso con el fortalecimiento de la sociedad circundante, el respeto a la dignidad humana, la defensa de la vida y los derechos humanos.

d) Fomentar la búsqueda permanente de mayores niveles de calidad en lo académico e institucional.

e) Contribuir a la construcción de una comunidad peruana plural, vinculada a otras comunidades en términos de respeto y equidad, mediante el reconocimiento de la

diversidad de creencias, corrientes de pensamiento, identidades y tradiciones que constituyen el acervo de la humanidad.

f) Promover el desarrollo de la comunidad académica sanmarquina y de la comunidad académica nacional, así como su vinculación activa con comunidades académicas internacionales fomentando la colaboración interinstitucional.

g) Vincular activa y dinámicamente a la comunidad universitaria con el Estado, la sociedad civil y la empresa privada proponiendo soluciones a los problemas nacionales.

Artículo 6°.- Funciones

Las funciones de la universidad, que deben cumplirse con eficacia, eficiencia y calidad, son las siguientes:

a) Cultiva y enseña las disciplinas académicas que buscan brindar la comprensión del mundo, atendiendo los alcances y condiciones de posibilidad de la experiencia.

b) Fomenta y desarrolla la investigación científica y la creación tecnológica y cultural, con particular énfasis en los aspectos vinculados a la solución de los problemas de la sociedad peruana.

c) Propicia una formación integral y continua de los miembros de la comunidad universitaria, con sentido crítico y dialógico, mediante una evaluación permanente.

d) Brinda formación profesional de calidad, con sentido de pertinencia respecto a las necesidades del país.

e) Fomenta el constante perfeccionamiento y la producción académica de sus docentes.

f) Provee acceso a los estudios universitarios sin otra condición que la capacidad académica, en función de criterios de equidad.

g) Desarrolla entre sus miembros la vocación de servicio a la sociedad y valores éticos compatibles con la búsqueda del bienestar.

h) Realiza proyección social y extensión universitaria.

i) Proyecta su acción al país entero, con particular énfasis en la comunidad universitaria nacional, fomentando la constitución de redes interuniversitarias de colaboración mutua.

Artículo 7°.- Autonomía

a) **Normativa:** para elaborar, aprobar y modificar su Estatuto, reglamentos y otros instrumentos de gestión académica y administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Universitaria y las leyes pertinentes.

b) **Administrativa:** para establecer la estructura de su organización para la gestión académica y administrativa, y adoptar sus propias normas de funcionamiento.

c) **De gobierno:** para ejercer la libertad de elegir, revocar o renovar a sus autoridades; nombrar, promover, ratificar o sancionar a su personal docente, discente y administrativo de acuerdo con el Estatuto y reglamentos respectivos.

d) **Académica:** para otorgar títulos profesionales, grados académicos y certificaciones a nombre de la nación y organizar un sistema académico de carácter flexible que responda a los retos del entorno cambiante, modernizando y renovando sus procesos y la infraestructura.

e) **Económica:** para organizar su sistema económico mediante una gestión transparente, participativa y eficiente en la elaboración del presupuesto, la creación, conservación y manejo de los recursos y el patrimonio con las responsabilidades de ley, para lo cual es indispensable y obligatorio el financiamiento del Estado.

f) Para establecer relaciones de coordinación, solidaridad o interacción académica con entidades similares externas y organizaciones sociales, dando prioridad a sectores populares, para el cumplimiento de los principios y fines.

g) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 8°.- Toda violación a la autonomía universitaria será objeto de denuncia por parte del rector ante las instancias correspondientes. Si este no lo hiciera, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá llevar a cabo la denuncia.

Artículo 9°.- La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del rector, previo acuerdo del Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo en casos de extrema gravedad en que esto no sea posible. La petición de la autoridad universitaria no será necesaria cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ACADÉMICA

GENERALIDADES

Artículo 10°.- Los niveles académicos. La organización académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos comprende dos niveles: el pregrado y el posgrado.

Artículo 11°.- La estructura académica del pregrado. El pregrado depende funcionalmente del Vicerrectorado Académico de Pregrado. El pregrado tiene dos componentes: La Escuela de Estudios Generales y las escuelas profesionales pertenecientes a las facultades. La Escuela de Estudios Generales se organiza en las cinco áreas académico profesionales y es conducida por un Consejo Directivo de Estudios Generales.

Artículo 12°.- La estructura académica del posgrado. El posgrado depende del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. El Consejo Superior de Investigación y Posgrado dirige las actividades de investigación y posgrado de la universidad. La Escuela de Posgrado depende del Consejo Superior de Investigación y Posgrado.

Los estudios de posgrado se realizan en la Unidad de Posgrado de una facultad. La investigación se realiza en los institutos de investigación que son coordinados por la Unidad de Investigación de una facultad. Las actividades de investigación de los centros de investigación son coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICO ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 13°.- Dependencias del Rectorado. Las dependencias del Rectorado son las siguientes:

a) Secretaría General
b) Dirección General de Administración
c) Dirección General de Responsabilidad Social
d) Centro Cultural
e) Oficina General de Imagen Institucional
f) Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales
g) Oficina General de Planificación
h) Oficina General de Asesoría Legal
i) Oficina de Asuntos Judiciales
j) Oficina General de Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático
k) Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación

El Rectorado propondrá a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, extinción o traslado de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

Artículo 14°.- La Dirección General de Servicios Universitarios. La Dirección General de Servicios Universitarios depende del Rectorado y está integrada por las siguientes oficinas:

a) Oficina de Sistema Único de Matrícula (SUM)
b) Centro de Informática
c) Oficina de Educación Virtual
d) Otras que el Consejo Universitario considere pertinentes

La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

Artículo 15°.- Dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Las dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado son las siguientes:

a) Oficina General del Sistema de Bibliotecas y Biblioteca Central
b) Centro de Producción Fondo Editorial, Centro de Producción Editorial e Imprenta y el Centro de Producción Librería y Distribución
c) Museo de Historia Natural
d) Instituto de Investigaciones Humanísticas Histórico Sociales “Raúl Porras Barrenechea”
e) Centro de Investigación de Recursos Naturales (CIRNA)
f) Otras que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado considere necesarias

El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado propondrá al Consejo Universitario la creación, integración o extinción de las referidas dependencias y de los órganos que requiera o prescinda para formar parte de su estructura, incluyendo la actual Escuela de Posgrado, de acuerdo con las necesidades de la universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

Artículo 16°.- Dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Las dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado son las siguientes:

a) Escuela de Estudios Generales
b) Oficina Central de Admisión
c) Centro Preuniversitario
d) Otras que el Vicerrectorado Académico considere pertinentes

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propondrá al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la universidad. La universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

DE LOS VICERRECTORADOS

Artículo 17°.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Dirige las actividades de investigación y los estudios de posgrado de la universidad a través del Consejo Superior de Investigación y Posgrado y está a cargo del Vicerrector de Investigación y Posgrado.

Está encargado de normar, orientar, coordinar, organizar e integrar los estudios de posgrado con las actividades de investigación que se desarrollan a través de las unidades de investigación, institutos y centros de investigación de la universidad. Incentiva la investigación formativa del pregrado y la que corresponde a los programas de posgrado.

Artículo 18°.- El Consejo Superior de Investigación y Posgrado. Es la instancia que coordina las actividades de investigación y posgrado del conjunto de la universidad. Está presidido por el Vicerrector de Investigación y Posgrado e integrado por los representantes de las cinco (5) áreas académico profesionales, los representantes docentes y la representación estudiantil de posgrado.

Artículo 19°.- El Vicerrectorado Académico de Pregrado. Es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la formación académica de pregrado. Está encargado de dirigir y ejecutar la política general de formación académica de pregrado, lo que incluye estudios generales, específicos y de primera especialidad. Supervisa las actividades académicas con la finalidad de garantizar su calidad y atender las necesidades de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente. Su organización y funcionamiento se establece en la normativa pertinente.

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA FACULTAD

Artículo 20°.- Órganos que conforman las facultades. Para el cumplimiento de sus funciones y fines, la facultad cuenta con órganos de línea, órganos de apoyo y asesoría, y órganos de ejecución así como comisiones permanentes y transitorias.

Órganos de línea:

a) Vicedecanato de Investigación y Posgrado
b) Vicedecanato Académico

c) Unidad de Investigación
d) Unidad de Posgrado
e) Escuelas profesionales
f) Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria

El Consejo de Facultad, considerando la complejidad propia de la facultad, definirá si la Unidad de Posgrado y la Unidad de Investigación se mantienen independientes o se integran.

Órganos de apoyo y asesoría:
a) Departamentos académicos
b) Dirección Administrativa
c) Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización
d) Oficina de Calidad Académica y Acreditación
e) Otros que la facultad considere convenientes

Órganos de ejecución:
a) Centros de producción de bienes y/o servicios
b) Otros que la facultad considere pertinentes para su desarrollo

El Consejo de Facultad propondrá y determinará las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la facultad.

El Consejo de Facultad propondrá la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la facultad, así como sus funciones, organización y modalidad de funcionamiento.

ESTRUCTURA ACADÉMICA DE LA FACULTAD

Artículo 21°.- El régimen de facultades. La organización académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se sustenta en el régimen de facultades.

La facultad es la unidad académica básica de organización y gestión, constituida por docentes, estudiantes y graduados, responsable de la formación profesional de pregrado en un campo del conocimiento, así como del posgrado; de las actividades de investigación, desarrollo e innovación, y de la responsabilidad social universitaria en función de la misión y visión de la universidad y las demandas del país.

Artículo 22°.- Autonomía de las facultades. Cada facultad goza de plena autonomía en el manejo administrativo, económico y académico y se mantiene en el marco de las políticas y normativas que emitan las instancias de gobierno de la universidad.

Artículo 23°.- Integración de facultades. Tomando en cuenta los principios y fines que orientan su actividad, la universidad fomenta la integración de facultades cuyo ámbito académico es afín. La integración de facultades se ejecuta agrupando las escuelas profesionales y departamentos académicos que las constituyen según los siguientes criterios:

a) Afinidad epistemológica y de perfiles curriculares de las carreras profesionales.
b) Optimización del talento humano, los medios financieros, la infraestructura y logística afín entre las disciplinas que se imparten, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos.
c) Demanda social debidamente sustentada en estudios técnicos.
d) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 24°.- Las facultades. Las facultades en que se organiza actualmente la universidad son las siguientes:

1. Facultad de Letras y Ciencias Humanas
2. Facultad de Derecho y Ciencia Política
3. Facultad de Medicina
4. Facultad de Ciencias Matemáticas
5. Facultad de Ciencias Biológicas
6. Facultad de Ciencias Económicas
7. Facultad de Farmacia y Bioquímica
8. Facultad de Odontología
9. Facultad de Educación
10. Facultad de Medicina Veterinaria
11. Facultad de Química e Ingeniería Química
12. Facultad de Ciencias Administrativas
13. Facultad de Ciencias Contables
14. Facultad de Ciencias Físicas
15. Facultad de Ciencias Sociales
16. Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica
17. Facultad de Ingeniería Industrial
18. Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica
19. Facultad de Psicología
20. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática

DE LA ESCUELA PROFESIONAL

Artículo 25°.- La escuela profesional. La escuela profesional es la unidad académica encargada de la formación profesional que conduce a la obtención del grado académico de bachiller, título profesional o licenciatura correspondiente, y de otorgar la certificación progresiva por los módulos de competencia que implemente. La escuela profesional gestiona los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

Artículo 26°.- Organización de la escuela profesional. La escuela profesional está a cargo del Director y del Comité de Gestión.

a) El Director es designado por el Decano entre los docentes principales de la facultad y posee doctorado en la especialidad. Para la designación del Director, el Decano deberá tomar en cuenta los méritos académicos de los docentes y los requisitos que se establecen en las normas respectivas. La designación la realiza el Decano a partir de una terna de docentes que cumplan las exigencias de la ley, terna que es propuesta por el Comité de Gestión de la escuela profesional.

b) El Comité de Gestión, cuyos miembros, excepto el Director, son designados por el Consejo de Facultad, está constituido por:
   b.1 El Director de la escuela profesional, quien lo preside.
   b.2 Tres docentes, sin consideración de su categoría docente.
   b.3 Dos estudiantes del tercio superior.

La escuela profesional y el Comité de Gestión realizan todas las actividades orientadas a reforzar la eficiencia de la gestión, de acuerdo con lo que se establece en la normativa respectiva.

Artículo 27°.- Funciones del Comité de Gestión de la escuela profesional. Las funciones del Comité de Gestión de la escuela profesional son las siguientes:

a) Elaborar el planeamiento de la escuela profesional y presentarlo al Consejo de Facultad.
b) Elaborar el presupuesto de la escuela profesional y presentarlo al Consejo de Facultad.
c) Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para el concurso de admisión.
d) Evaluar la ejecución del currículo de formación profesional para asegurar la calidad académica y certificación.
e) Resolver en primera instancia los problemas derivados del desempeño académico con los estudiantes, así como los reclamos y sugerencias de estudiantes y docentes.
f) Elevar al Consejo de Facultad los informes sobre aquellos docentes que incumplan con sus deberes o cometan faltas disciplinarias.
g) Otros que el Consejo de Facultad determine.

Artículo 28°.- Funciones del Director de escuela profesional. Son funciones del Director de escuela profesional:

a) Dirigir la evaluación periódica y actualizar el currículo de la carrera profesional cada tres años o cuando sea conveniente.
b) Proponer las estrategias de enseñanza–aprendizaje, investigación formativa y responsabilidad social.
c) Coordinar y participar en la implementación de los estudios generales, articulándolos con las instancias correspondientes.
d) Dirigir la autoevaluación y acreditación de la carrera profesional.
e) Evaluar semestralmente los componentes curriculares: docentes, estudiantes y materiales para desarrollar acciones de mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
f) Informar a los directores de los departamentos académicos acerca del cumplimiento de las actividades académicas de los docentes.
g) Promover el uso de plataformas virtuales en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
h) Organizar, implementar y evaluar las acciones de tutoría dirigidas al estudiante de pregrado.
i) Establecer, en coordinación con los responsables de asignaturas, las plazas para ayudantías de cátedra o laboratorio, de acuerdo con sus requerimientos.
j) Elevar al departamento académico respectivo los requerimientos de docentes para el desarrollo de las asignaturas.
k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité de Gestión.

Artículo 29°.- Periodo de gestión del Director de Escuela. El Director de la escuela tendrá una permanencia de dos (2) años en el cargo, prorrogables por dos (2) años adicionales.

DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 30°.- El departamento académico. Es la unidad académica constituida por los docentes de la facultad dedicados a áreas afines del saber, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas a requerimiento de las escuelas de estudios generales, escuelas profesionales y unidades de posgrado. Los docentes del departamento académico realizan actividades de docencia, investigación, responsabilidad social, de gestión académico administrativa, asesoría y tutoría de estudiantes.

Cada departamento se integra a una facultad, sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras facultades. Dependiendo de su complejidad, el departamento académico se podrá organizar en secciones. En la universidad no podrán existir dos departamentos académicos con igual denominación y función. En la facultad no podrán existir asignaturas de una especialidad, con igual o diferente denominación o que posean igual o similar contenido, que sean ofrecidas por más de un departamento. El docente no podrá solicitar el dictado de una asignatura que no sea de su departamento.

Artículo 31°.- Organización del departamento académico. Está a cargo de un Director y de un comité del departamento académico.

a) **El Director del departamento académico.** Es elegido entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al departamento de la facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. La normativa de la universidad establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento para el correspondiente reemplazo.
   El Director del departamento académico depende funcionalmente del Decano, a quien informará acerca de sus actividades en el cargo.
b) **El comité del departamento académico.** Participa en la gestión del departamento y tiene la siguiente conformación:
   - El Director de departamento, quien lo preside.
   - Representantes de los docentes ordinarios, elegidos en la forma y número que determine la normativa respectiva para los departamentos.
   - Los jefes de secciones, en el caso de que el departamento lo requiera.

Artículo 32°.- Funciones del comité del departamento académico. Son funciones del comité del departamento académico**:**

a) Elaborar las políticas y planes de desarrollo del departamento.
b) Determinar el plan de capacitación permanente de los docentes del departamento para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.
c) Presentar al pleno de docentes del departamento la memoria anual de la gestión y proponer los planes semestrales.

d) Aprobar, supervisar y evaluar el plan de trabajo semestral o anual de los docentes.
e) Designar a los docentes responsables de las asignaturas, de acuerdo con el perfil académico solicitado por el Director de la escuela de estudios generales, la escuela profesional y/o la unidad de posgrado.
f) Solicitar los informes del cumplimiento de la labor de sus docentes a la escuela de estudios generales, escuela profesional, unidad de investigación, la unidad de posgrado, el CERSEU y otras instancias, con la finalidad de supervisar y evaluar las actividades consignadas en el plan de trabajo docente.
g) Proponer a la facultad la capacitación, promoción, ratificación, goce del año sabático, vacaciones, licencias y otros derechos de los docentes del departamento en coordinación con las instancias respectivas.
h) Proponer la creación de plazas de docentes para la contratación y nombramiento.
i) Proponer la creación de plazas para la contratación de jefes de práctica y ayudantes de cátedra o laboratorio.
j) Establecer las secciones que sean necesarias para la mejor conducción del departamento, así como designar a los responsables.
k) Otros que indique la normativa pertinente.

Artículo 33°.- Los departamentos. Los departamentos en que actualmente se organiza la Universidad Nacional Mayor de San Marcos son los siguientes:

1. FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS
   - Literatura
   - Filosofía
   - Lingüística
   - Comunicación Social
   - Arte
   - Bibliotecología y Ciencias de la Información

2. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
   - Derecho Privado
   - Derecho Público
   - Ciencias Jurídicas y Políticas

3. FACULTAD DE MEDICINA
   - Ciencias Dinámicas
   - Ciencias Morfológicas
   - Cirugía Humana
   - Enfermería
   - Ginecología y Obstetricia
   - Medicina Humana
   - Medicina Preventiva y Salud Pública
   - Microbiología Médica
   - Nutrición

- Obstetricia
- Patología
- Pediatría
- Psiquiatría
- Tecnología Médica

4. FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS
    - Matemática
    - Investigación Operativa
    - Estadística

5. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
    - Biología Celular y Genética
    - Zoología
    - Microbiología y Parasitología
    - Hidrobiología y Pesquería
    - Botánica

6. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
    - Economía

7. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
    - Microbiología y Paracitología
    - Bioquímica
    - Farmacotecnia y Administración Farmacéutica
    - Farmacología, Bromatología y Toxicología
    - Química Básica y Aplicada

8. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
    - Estomatología Rehabilitadora
    - Estomatología Pediátrica
    - Estomatología Médico Quirúrgica
    - Ciencias Básicas
    - Estomatología Preventiva y Social

9. FACULTAD DE EDUCACIÓN
    - Educación
    - Educación Física

10. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA
    - Ciencias Veterinarias Básicas
    - Salud Animal y Salud Pública
    - Producción Animal

11. FACULTAD DE QUÍMICA E INGENIERÍA QUÍMICA
    - Análisis y Diseño de Procesos
    - Química Inorgánica
    - Química Orgánica
    - Fisicoquímica
    - Química Analítica e Instrumental
    - Procesos
    - Ciencias Básicas
    - Operaciones Unitarias

12. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
    - Administración
    - Administración de Turismo
    - Administración de Negocios Internacionales

13. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
    - Contabilidad

14. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS
    - Física del Estado Sólido
    - Física Interdisciplinaria
    - Física Atómica, Nuclear y Molecular
    - Ingeniería Mecánica de Fluidos

15. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
    - Historia
    - Sociología
    - Antropología
    - Arqueología
    - Trabajo Social
    - Ciencias Geográficas

16. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA
    - Ingeniería Geológica
    - Ingeniería de Minas
    - Ingeniería Metalúrgica
    - Ingeniería Geográfica
    - Ingeniería Civil

17. FACULTAD DE INGENIERÍA INDUSTRIAL
    - Diseño y Tecnología Industrial
    - Producción y Gestión Industrial
    - Ingeniería de Sistemas e Informática

18. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA
    - Ingeniería Electrónica
    - Ingeniería Eléctrica
    - Ingeniería de Telecomunicaciones

19. FACULTAD DE PSICOLOGÍA
    - Psicología

20. FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
    - Ciencias de la Computación
    - Ingeniería de Software

DE LOS VICEDECANATOS

Cada facultad cuenta con dos vicedecanatos: Vicedecanato Académico y Vicedecanato de Investigación y Posgrado.

Artículo 34°.- Funciones del Vicedecanato Académico. Estas funciones son las siguientes:

a) Apoyar la gestión de la escuela profesional.
b) Llevar el libro de actas de las sesiones del consejo de facultad.
c) Emitir y resguardar las actas promocionales de las asignaturas de pregrado y posgrado, registros de grados y títulos y otros documentos valorados que otorga la facultad.
d) Centralizar y conducir los procedimientos académicos de la facultad.
e) Programar y dirigir el proceso de matrícula de pregrado y posgrado en coordinación con el Sistema Único de Matrícula o con la entidad que cumpla esa función.
f) Brindar apoyo al estudiante a través del servicio de detección y solución de sus problemas académicos y vocacionales.
g) Coordinar con entidades otorgantes de becas y prácticas pre-profesionales para los estudiantes y gestionar convenios de cooperación interinstitucional.
h) Otras funciones que se establecen en la normativa respectiva.

Artículo 35°.- Funciones del Vicedecanato de Investigación y Posgrado. Estas funciones son las siguientes:

a) Coordinar y organizar las actividades de investigación, y las relacionadas con los productos de los estudios de investigación de los institutos y de la unidad de posgrado.
b) Promover la incorporación y desarrollo de todos los docentes en el campo de la investigación.
c) Promover la participación de los estudiantes de pregrado en las actividades de investigación formativa.
d) Promover la publicación y difusión de los trabajos de investigación, tesis, patentes, artículos y otros relacionados.
e) Coordinar y promover los programas de posgrado en todos los niveles.

f) Coordinar con los directores de la unidad de posgrado y de la unidad de investigación las actividades en el ámbito de sus competencias en cada facultad.
g) Otras funciones que se establecen en la normativa respectiva.

Artículo 36°.- La Unidad de Investigación
Es la unidad que gestiona y coordina las actividades de investigación y promueve la incorporación de los docentes y de los estudiantes de pre y posgrado en la investigación.

Está dirigida por un docente principal o asociado con grado de doctor, a dedicación exclusiva o tiempo completo, quien es designado por el Decano. Cuenta con un comité directivo.

Depende del Vicedecanato de Investigación y Posgrado.

Artículo 37°.- Los institutos y centros de investigación
Los institutos de investigación pertenecen a una facultad. La facultad podrá tener uno o más institutos coordinados por la unidad de investigación.

Los centros de investigación tienen carácter multidisciplinario y cuentan con la participación de investigadores de diferentes facultades. Dependen del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.
La autoridad competente designa al Director del instituto o centro de investigación a partir de una terna propuesta por sus miembros.

Los grupos estudiantiles dedicados a la investigación, innovación y transferencia, y los grupos de investigación de los docentes se incorporan a las actividades de los institutos y centros de investigación.

Los institutos de investigación que se reconocen a la fecha de promulgación del presente Estatuto son los siguientes:

1. FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS
   Instituto de Investigaciones del Pensamiento Peruano y Latinoamericano
   Instituto de Investigaciones de Lingüística Aplicada
   Instituto de Investigaciones Humanísticas
   Instituto de Lingüística Aplicada

2. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
   Unidad de Investigación de Derecho y Ciencia Política

3. FACULTAD DE MEDICINA
   Instituto Centro de Investigaciones de Bioquímica y Nutrición
   Instituto de Investigaciones Clínicas
   Instituto de Patología
   Instituto de Medicina Tropical “Daniel Alcides Carrión”
   Instituto Nacional de Biología Andina
   Instituto de Ética en Salud

Instituto de Investigación de Cirugía Experimental

4. FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS
Instituto de Investigación de Ciencias Matemáticas

5. FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
Instituto de Investigación “Antonio Raimondi”

6. FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
Instituto de Investigaciones Económicas

7. FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA
Instituto de Investigaciones en Ciencias Farmacéuticas y Recursos Naturales
Instituto de Investigación en Química Biológica, Microbiología y Biotecnología
Instituto Centro Latinoamericano de Enseñanza e Investigación en Bacteriología Alimentaria

8. FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
Instituto de Investigación Estomatológica

9. FACULTAD DE EDUCACIÓN
Instituto de Investigaciones Educativas

10. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA
Instituto Veterinario de Investigación Tropical y de Altura

11. FACULTAD DE QUÍMICA E INGENERÍA QUÍMICA
Instituto de Ingeniería Química
Instituto de Ciencias Químicas

12. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Instituto de Investigación de Ciencias Administrativas

13. FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Instituto de Investigación de Ciencias Financieras y Contables

14. FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS
Instituto de Investigación de Física

15. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Instituto de Investigaciones Histórico Sociales
Instituto Seminario de Historia Rural Andina

16. FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA
Instituto de Investigación de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica

17. FACULTAD DE INGENERÍA INDUSTRIAL
Instituto de Investigación de Ingeniería Industrial

18. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA
Instituto de Investigación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica

19. FACULTAD DE PSICOLOGÍA
Instituto de Investigaciones Psicológicas

20. FACULTAD DE INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
Instituto de Investigación de Ingeniería de Sistemas e Informática

Artículo 38°.- La unidad de posgrado. Es la unidad académica de la facultad encargada de planificar, organizar, dirigir e integrar los estudios de segunda especialización, diplomados, maestrías, doctorados y otros de educación continua en el ámbito de su competencia.

Está a cargo de un Director, que debe ser un docente principal o asociado, a dedicación exclusiva o tiempo completo con mayor grado a los que otorga esta unidad, y es designado por el Decano. Cuenta con un comité directivo.

Depende del Vicedecanato de Investigación y Posgrado.

LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES

Artículo 39°.- Escuela de Estudios Generales. La Escuela de Estudios Generales es la entidad académica responsable de la formación básica integral de pregrado. Se organiza en función de cada una de las cinco (5) áreas académico profesionales de la universidad.

Depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Artículo 40°.- La organización de la Escuela de Estudios Generales.
La Escuela de Estudios Generales está a cargo de un Director y un consejo directivo.
El Vicerrector Académico de Pregrado es el encargado de organizar la coordinación entre la Escuela de Estudios Generales y las escuelas profesionales. La modalidad de funcionamiento se establece en la normativa pertinente.

Artículo 41°.- Funciones del Consejo Directivo de la Escuela de Estudios Generales. El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan estratégico de la Escuela de Estudios Generales para su presentación al Consejo Universitario.
b) Aprobar el plan operativo de la Escuela de Estudios Generales, en concordancia con el de la universidad.

c) Aprobar el presupuesto de la Escuela de Estudios Generales.
d) Proponer la contratación de docentes y personal administrativo de la Escuela de Estudios Generales en concordancia con el desarrollo de esta.
e) Coordinar la aprobación de los planes de estudios generales con los directores de las escuelas profesionales de las cinco áreas académico profesionales.
f) Otras funciones inherentes que se establecen en la normativa respectiva para asegurar la efectividad de su funcionamiento.

DE LAS ÁREAS ACADÉMICO PROFESIONALES

Artículo 42°.- Área académico profesional. Las facultades se hallan agrupadas en cinco (5) áreas académico profesionales, en función del fortalecimiento del trabajo interdisciplinario en una lógica de construcción permanente de una comunidad académica plural e integrada en términos de equidad y respeto al mérito académico. El área académico profesional es el ámbito que reúne a las facultades que cultivan saberes relacionados, con la finalidad de lograr un mejor desempeño, facilitar la coordinación interdisciplinaria y potenciar el uso de los recursos.

De acuerdo con su naturaleza, se establecen las siguientes cinco (5) áreas académico profesionales: Ciencias de la Salud, Ciencias Básicas, Ingenierías, Ciencias Económicas y de la Gestión, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD
Facultad de Medicina
Facultad de Farmacia y Bioquímica
Facultad de Medicina Veterinaria
Facultad de Odontología
Facultad de Psicología

ÁREA DE CIENCIAS BÁSICAS
Facultad de Ciencias Físicas
Facultad de Ciencias Biológicas
Facultad de Ciencias Matemáticas

ÁREA DE INGENIERÍA
Facultad de Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica
Facultad de Ingeniería Industrial
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica
Facultad de Química e Ingeniería Química

ÁREA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE LA GESTIÓN
Facultad de Ciencias Administrativas
Facultad de Ciencias Contables

Facultad de Ciencias Económicas

ÁREA DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Facultad de Ciencias Sociales
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Facultad de Letras y Ciencias Humanas
Facultad de Educación

DE LAS REDES INTERUNIVERSITARIAS Y CENTROS DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo 43°.- Redes interuniversitarias. En atención a su pertenencia a la comunidad universitaria nacional e internacional, la universidad promueve la interacción con otras comunidades universitarias mediante la constitución activa de redes interuniversitarias de diverso alcance.

Los departamentos académicos, las escuelas profesionales, las unidades de posgrado y las unidades de investigación facilitan la participación de docentes y estudiantes en programas de intercambio académico, según los convenios interuniversitarios. Los aspectos específicos se establecen en la normativa respectiva.

Artículo 44°.- Centros de desarrollo regional. Son unidades descentralizadas dependientes del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, que apoyan las actividades de enseñanza–aprendizaje, investigación, extensión universitaria y responsabilidad social que realizan las facultades y el mencionado vicerrectorado.

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

GENERALIDADES

Artículo 45°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos se gobierna autónoma y democráticamente con el concurso de docentes, estudiantes y graduados en función del cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales.

Artículo 46°.- Ningún miembro de la comunidad sanmarquina debe obediencia a autoridades que asuman ilegalmente el gobierno de la universidad violando la ley y el presente Estatuto.

Artículo 47°.- El gobierno de la universidad se ejerce a través de los órganos colegiados de gobierno y autoridades. Los órganos colegiados de gobierno son la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, en ese orden. Las autoridades son el rector, los vicerrectores y los decanos. Los órganos de apoyo para ejercer el gobierno en la universidad son la Secretaría General, la Dirección General de Administración y el Comité Electoral.

Artículo 48°.- Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas ni pago alguno por las sesiones en las que participan.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 49°.- Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos, salvo cuando el presente Estatuto señale voto calificado.

Artículo 50°.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la universidad, representa a la comunidad universitaria y es la encargada de establecer las políticas generales que la orientan. Está constituida por:

a) El rector, quien la preside.
b) Los vicerrectores.
c) Los decanos de las facultades.
d) Los representantes de los docentes ordinarios, en número igual al doble de la suma del número de autoridades a que se refieren los incisos anteriores. El cincuenta por ciento (50%) de ellos estará constituido por docentes principales; el treinta por ciento (30%) deberá estar constituido por docentes asociados, y el veinte por ciento (20%) por docentes auxiliares.
e) Los representantes de los estudiantes de pre y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la asamblea.
f) El representante de los graduados en calidad de supernumerario, con voz y voto.
g) El representante de la Federación Universitaria de San Marcos, un representante de cada gremio de docentes y de los trabajadores debidamente acreditados participan con voz pero sin voto.
h) El secretario general y el director general de Administración de la universidad asisten a las sesiones, con voz pero sin voto

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 51°.- La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario y el plan anual de desarrollo y funcionamiento de la universidad.
b) Reformar el Estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de sus miembros.
c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los vicerrectores, de acuerdo con las causales señaladas en la ley y el presente Estatuto, y a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros.

e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.
f) Elegir anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad.
g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación o supresión de facultades, escuelas y unidades de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros de investigación e institutos, previo informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado, para lo cual se requiere una votación calificada de la mayoría absoluta de los miembros.
i) Declarar en receso temporal o en reorganización a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, a través de una votación calificada de los dos tercios del número de miembros hábiles.
j) Pronunciarse en asuntos de interés nacional.
k) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 52°.- La Comisión Permanente de Fiscalización
La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado que son miembros de la Asamblea Universitaria. Cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

En el desarrollo de sus actividades, a efectos de salvaguardar la legalidad de sus actuaciones, deberá formular y proponer a la Asamblea Universitaria los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 53°.- Los miembros de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general, podrán solicitar información en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 54°.- El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión de la universidad. Está integrado por los siguientes miembros:

a) El Rector, quien lo preside.
b) Los vicerrectores.
c) Un cuarto del número total de decanos elegidos por y entre ellos en cada área académica, en forma rotativa, por el periodo de un año, sin derecho a reelección.
d) Los representantes de los estudiantes, en proporción a un tercio del total de miembros.
e) Un representante de los graduados, con voz y voto.

f) El secretario general y el director general de Administración de la universidad asisten a las sesiones cuando son convocados, con derecho a voz pero sin voto.

Los decanos que no integran el Consejo Universitario y los funcionarios administrativos asisten como invitados cuando los temas a tratar lo requieran.

El presidente de la Federación Universitaria de San Marcos y un representante de cada gremio de docentes y trabajadores debidamente acreditados participan con voz pero sin voto.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 55°.- El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar, a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
b) Aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
c) Aprobar el presupuesto general de la universidad y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su conocimiento, aprobar el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios en los plazos establecidos, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, centros o institutos de investigación, para lo cual debe presentar el informe técnico académico-administrativo debidamente sustentado.
e) Ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
f) Nombrar al director general de Administración y al secretario general a propuesta del Rector.
g) Nombrar, contratar, ratificar, promover o remover a los docentes a propuesta de las respectivas unidades académicas concernidas.
h) Nombrar, contratar, ratificar, promover o remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva dependencia.
i) Conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.
j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la respectiva facultad.
k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo con la ley y publicarlas para conocimiento de la comunidad universitaria.
l) Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

m) Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
n) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
o) Pronunciarse en todos los casos de violación de la autonomía, los principios y fines de la universidad.
p) Otras que señale el presente Estatuto y las normativas vigentes.

Artículo 56°.- El Consejo Universitario funciona como plenario y por comisiones permanentes. Todos los acuerdos del Consejo Universitario se toman en sesión plenaria.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 57°.- El Consejo de Facultad es el órgano máximo de gobierno de la facultad. Está integrado por:

a) El Decano, quien lo preside.
b) Seis (6) representantes de los docentes: tres principales, dos asociados y un auxiliar.
c) Cuatro (4) representantes de los estudiantes de pre y posgrado que constituyen el tercio del número total de miembros.
d) Un representante de graduados con voz y voto.
e) Asisten los vicedecanos, el director administrativo y los directores de las escuelas profesionales con voz pero sin voto.
f) Asisten como invitados, cuando se traten temas relativos a su función, directores de departamentos y el director del CERSEU.
g) Participa un representante de cada uno de los gremios de docentes y trabajadores, el secretario general del Centro Federado o Centro de Estudiantes de cada una de las escuelas de la facultad con voz pero sin voto.

Artículo 58°.- El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria como mínimo dos (2) veces al mes, y en sesión extraordinaria por iniciativa del decano o de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 59°.- Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, promoción, ratificación o remoción de los docentes de sus respectivas áreas.
b) Proponer la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación de la facultad y elevarla al Consejo Universitario.
c) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por las escuelas profesionales que integran la facultad.
d) Aprobar los documentos de gestión de la facultad.
e) Aprobar el presupuesto de la facultad en los plazos establecidos y elevarlo al Consejo Universitario.

f) Aprobar los reglamentos de la facultad sobre las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto.
g) Aprobar las vacantes de pre y posgrado de la facultad con el sustento técnico correspondiente.
h) Designar a los docentes y estudiantes que conforman los consejos de gestión de las escuelas profesionales de la facultad.
i) Tomar conocimiento de la designación de los vicedecanos, directores de escuelas profesionales, de investigación y del CERSEU.
j) Tomar conocimiento de la elección de directores de departamento para darle el trámite correspondiente.
k) Aprobar las licencias a docentes y trabajadores no docentes para estudios de capacitación y/o becas, de acuerdo con la normativa vigente.
l) Aprobar los permisos de los estudiantes para estudios de capacitación y/o becas, a propuesta del director de la escuela.
m) Nombrar las comisiones permanentes y transitorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
n) Aprobar el plan anual de trabajo y el informe ejecutivo del logro de metas de la gestión.
o) Aprobar las licenciaturas, grados y títulos de la facultad y elevarlos a la instancia correspondiente.
p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

DEL RECTOR Y LOS VICERRECTORES

Artículo 60°.- El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo, a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos dentro de los límites que establecen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 61°.- Para ser elegido Rector se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
c) Tener grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
e) Tener experiencia en gestión pública.
f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 62°.- Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos.
b) Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
h) Velar por la autonomía de la universidad y denunciar los casos de violación.
i) Las demás que le otorguen la ley y el presente Estatuto.

Artículo 63°.- Los vicerrectores apoyan al Rector en la gestión del área de su competencia. Para ser Vicerrector se requiere cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 64°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuenta con dos vicerrectorados: el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Artículo 65°.- El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado está a cargo del Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad en pre y posgrado.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
f) Promover la transferencia tecnológica a través de alianzas con la sociedad, las empresas públicas o privadas y entidades estatales.
g) Establecer las políticas, normas, supervisión y coordinación de los estudios de posgrado de la universidad.
h) Dar trámite a los diplomas, grados y títulos de posgrado de la universidad.
i) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales con el objetivo de promover la mejora continua de los estudios de posgrado.

j) Establecer mecanismos de coordinación de las actividades de investigación y los estudios de posgrado de la universidad con la finalidad de promover la investigación como eje del desarrollo académico.
k) Coordinar y controlar el funcionamiento de los órganos a su cargo.
l) Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 66°.- El Vicerrectorado Académico de Pregrado está a cargo del Vicerrector Académico de Pregrado, quien tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad en el nivel de pregrado.
b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el presente Estatuto.
c) Promover y desarrollar actividades de capacitación permanente del personal docente.
d) Las demás atribuciones que el Estatuto y la ley le asignen.

Artículo 67°.- En caso de vacancia o de impedimento temporal del Rector, lo reemplaza interinamente en orden estricto de precedencia:

a) El vicerrector académico de Pregrado
b) El vicerrector de Investigación y Posgrado

Artículo 68°.- En caso de vacancia o de impedimento temporal de un vicerrector, lo reemplaza interinamente el otro vicerrector.

Artículo 69°.- Los cargos de rector y vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DE LOS DECANOS Y VICEDECANOS

Artículo 70°.- El Decanato está a cargo del Decano, quien es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.

Artículo 71°.- Son requisitos para ser Decano:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
c) Tener el grado de doctor o maestro en la especialidad, o afín a la facultad que postula, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito a los docentes en la especialidad de artes de reconocido prestigio nacional o internacional.
d) Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.
e) Tener experiencia en gestión pública.
f) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

g) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
h) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 72°.- El Decano tiene las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo de Facultad.
b) Dirigir administrativamente la facultad.
c) Dirigir académicamente la facultad a través de los directores de los departamentos académicos, de las escuelas profesionales y unidades de posgrado.
d) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario en los términos que establece el presente Estatuto.
e) Designar a los vicedecanos, directores de las escuelas profesionales, de la unidad de investigación, institutos de investigación, la unidad de posgrado y del CERSEU.
f) Proponer al Consejo de Facultad sanciones a los docentes y estudiantes de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la facultad y su informe de gestión.
h) Las demás atribuciones que el Estatuto le asigne.

Artículo 73°.- Los vicedecanos colaboran con el Decano en el desempeño de sus funciones, y junto con él son los encargados de ejecutar los acuerdos tomados en el Consejo de Facultad en el ámbito de su competencia. Son dos vicedecanos: Vicedecano de Investigación y Posgrado y Vicedecano Académico. Los requisitos para ser Vicedecano son los mismos exigidos para el Decano.

El cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado podrá ser ejercido por uno de los responsables de la conducción de la unidad de investigación o de la unidad de posgrado, lo que será determinado en las normas de cada facultad.

Artículo 74°.- En caso de ausencia temporal o vacancia del Decano asume sus funciones el vicedecano académico o el vicedecano de Investigación y Posgrado, en ese orden.

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y ELECCIONES

Artículo 75°.- El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria por el periodo de un año y está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 76°.- El mecanismo de elección del Comité Electoral Universitario es el siguiente:

a) La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) realiza un sorteo entre docentes y estudiantes de la universidad para escoger, entre los docentes, 1 principal, 1 asociado,

1 auxiliar y 1 estudiante por cada facultad. Los docentes serán a tiempo completo o dedicación exclusiva y los estudiantes pertenecerán al tercio superior.

b) La Asamblea Universitaria elige a los miembros del Comité Electoral de esta lista de docentes y estudiantes sorteados.

Artículo 77°.- El Comité Electoral dirige los siguientes procesos electorales:

a) Elección del Rector y vicerrectores.
b) Elección de decanos.
c) Elección para la conformación de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de facultad.
d) Otros procesos electorales que se realizan en la universidad.

Artículo 78°.- Las autoridades, los miembros de los órganos de gobierno y los funcionarios docentes no pueden integrar el Comité Electoral. Los miembros del Comité Electoral no formarán parte de los órganos de gobierno de la universidad hasta un año luego de la terminación de su mandato.

Artículo 79°.- El reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

Artículo 80°.- El Rector y los vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la universidad, mediante la siguiente distribución:

a) A los docentes ordinarios les corresponden dos tercios de la votación.
b) A los estudiantes matriculados les corresponden un tercio de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de treinta (30) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

El Rector y los vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 81°.- El Decano es elegido mediante votación personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores y por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 82°.- El sistema electoral para elección de los representantes a los órganos de gobierno colegiados es el de lista completa. Los candidatos a estos órganos integran una lista completa en el número y condiciones que establece el reglamento de elecciones.

Artículo 83°.- En concordancia con los principios de la universidad, en la participación de docentes y estudiantes en los órganos de gobierno colegiados se reconoce la representación de la mayoría y minoría.

La proporción de docentes que integran la Asamblea Universitaria y el Consejo de Facultad será de setenticinco (75%) para la mayoría (lista con mayor número de votos) y veinticinco (25%) para la minoría (lista que ocupa el segundo lugar). Para la representación estudiantil al Consejo de Facultad la proporción es de setenticinco (75%) para la mayoría y veinticinco (25%) para la minoría.

Artículo 84°.- La elección de la representación estudiantil para la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario será por áreas académico profesionales mediante el sistema de cifra repartidora. Dicha elección se realiza con la supervisión de la ONPE y de los centros federados de estudiantes o centros de estudiantes de las facultades.

Artículo 85°.- Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno colegiados y comités electorales deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

Artículo 86°.- La representación de los graduados en los órganos de gobierno se rige de acuerdo con lo señalado en el artículo 107 de la Ley Universitaria. Sus representantes son elegidos por y entre los graduados. Ninguno de ellos debe desempeñar la docencia u otro cargo remunerado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 87°.- Los representantes de estudiantes y graduados en la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario son elegidos por voto directo, secreto y obligatorio por y entre los estudiantes y graduados de la universidad. Los representantes de los estudiantes y graduados en el Consejo de Facultad son elegidos por y entre los estudiantes y graduados de la respectiva facultad. La representación de los estudiantes y graduados en la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad es por el periodo de un año.

Artículo 88°.- Los representantes docentes para la Asamblea Universitaria son elegidos por todos los docentes ordinarios de la universidad, cada cual en su respectiva categoría. Los representantes docentes al Consejo de Facultad son elegidos a nivel de su respectiva facultad, cada cual en su respectiva categoría. Esta representación es por un periodo de cuatro (4) años para principales y asociados y dos (2) años para auxiliares.

Artículo 89°.- Los docentes, estudiantes y graduados miembros de los órganos de gobierno colegiados de la universidad no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 90°.- Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

a) Fallecimiento.
b) Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.
c) Renuncia expresa.
d) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
e) Incumplimiento de la Constitución, de la Ley Universitaria, del Estatuto o violación de la autonomía.
f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
g) Incompatibilidad surgida durante su mandato.
h) Abandono notorio, prolongado e injustificado de sus labores, conforme a la ley respectiva.
i) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el Estatuto y la ley.
j) Incapacidad moral y abuso de autoridad debidamente probado.

Artículo 91°.- La renuncia expresa para el cargo de Rector se presenta al Vicerrector Académico y para el caso de vicerrectores o decanos se presenta al Rector. Después de la recepción de la renuncia, el Vicerrector o Rector, según sea el caso, convocará a la Asamblea Universitaria, la que declara la vacancia del cargo de Rector o Vicerrector, para lo cual no se requerirá de votación calificada. En el caso de renuncia del Decano es el Consejo Universitario el que declara la vacancia.

Artículo 92°.- La solicitud de vacancia debidamente sustentada para los cargos de Rector, vicerrectores o decanos por las causales consideradas en los incisos e), f), g), h), i), y j) puede ser presentada por docentes, estudiantes o trabajadores a la Asamblea Universitaria, la que, si es procedente, previo el debido proceso, declara la vacancia con la votación calificada de dos tercios del número de miembros. El tiempo para el pronunciamiento de la Asamblea Universitaria no excederá los treinta (30) días calendario después de presentada la solicitud.

Artículo 93°.- En el caso de vacancia del Rector asume el cargo el Vicerrector Académico de Pregrado o el Vicerrector de Investigación y Posgrado, en ese orden. En el caso de la vacancia de uno de los vicerrectores, asume el cargo el otro Vicerrector. En el caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y vicerrectores, asumirá el cargo de Rector el docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo de mayor antigüedad en la docencia que es miembro de la Asamblea Universitaria. En el caso de la vacancia del decano asume el cargo el Vicedecano Académico o el Vicedecano de Investigación y Posgrado, en ese orden.

Artículo 94°.- Una vez declarada la vacancia o revocatoria a los cargos de Rector y/o vicerrectores, quien asuma las funciones de Rector de acuerdo con los artículos precedentes convocará a elecciones en el plazo de diez (10) días bajo responsabilidad. En el caso de la declaratoria de vacancia o revocatoria del Decano, el Rector convocará a elecciones en el mismo plazo.

Artículo 95°.- La revocatoria del mandato de autoridades es un mecanismo de democracia que tienen los docentes y estudiantes para la interrupción del mandato del Rector, vicerrectores y decanos al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Artículo 96°.- La Asamblea Universitaria establece las normas específicas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento en materia de revocatoria.

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 97°.- El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que esté implicado algún miembro de la comunidad universitaria y proponer, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por la Asamblea Universitaria.

Podrán participar como invitados los representantes de los gremios de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Artículo 98°.- Para la elección de los miembros del Tribunal de Honor Universitario, una comisión de la Asamblea Universitaria realiza una convocatoria a la comunidad universitaria, la que presentará candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos. De los candidatos propuestos la Asamblea Universitaria eligirá a los integrantes de este órgano.

Artículo 99°.- La Asamblea Universitaria establece el reglamento de funcionamiento del Tribunal de Honor Universitario.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 100°.- Los estudios regulares se organizan preferentemente bajo el régimen semestral por créditos, currículo flexible y los requisitos a que hubiere lugar. También pueden organizarse bajo los regímenes anual y trimestral, de acuerdo con las demandas de las distintas facultades. La flexibilidad del currículo puede alcanzar cursos de otras escuelas, facultades y universidades, de acuerdo con lo que determine la facultad de origen del estudiante.

Artículo 101°.- Los estudios pueden ser en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Cada facultad evaluará la mejor modalidad de estudios en cada momento de su desarrollo. Los estudios presenciales se definen como aquellos que el estudiante realiza en cualquier nivel universitario y que requieren su presencia física para el desarrollo del conjunto del plan de estudios respectivo.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para los estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 102°.- La tutoría es la orientación y el acompañamiento de los estudiantes en su desarrollo académico. Esta forma parte fundamental del trabajo docente y debe incluirse en los planes de estudio de pre y posgrado y en las asesorías de tesis, así como considerarse parte de la carga académica de los profesores.

Artículo 103°.- La universidad promoverá la diversificación de los regímenes y modalidades de estudio y establecerá las equivalencias del caso sobre la base del cuidado estricto de las condiciones de calidad y la existencia de políticas de evaluación y mejora continua.

Artículo 104°.- El diseño curricular puede considerar módulos de competencia progresiva de no menos de cuarenta y ocho (48) créditos. El propósito de estos es brindar una o varias destrezas específicas al estudiante en el curso de su carrera profesional. La finalización exitosa da acceso a una certificación para facilitar la inserción del estudiante en el mercado laboral.

Artículo 105°.- La Universidad considera fundamental a nivel de pregrado el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o de una lengua nativa, de preferencia el quechua o el aimara, como obligatoria en los estudios de pregrado. Su conocimiento será indispensable para obtener la licenciatura o el título profesional respectivo.

Artículo 106°.- Los estudios conducentes a certificaciones, grados y títulos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se organizan en dos (2) niveles: el pregrado y el posgrado. Los primeros corresponden a los estudios generales, las certificaciones de pregrado y a las carreras profesionales. Los segundos, a las diplomaturas, la segunda especialidad, las maestrías y los doctorados.

DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO

Artículo 107°.- Los estudios de pregrado tienen un mínimo de duración de diez (10) semestres académicos y tienen un máximo de dos (2) semestres al año. Los estudiantes postulan e ingresan a una carrera profesional en una facultad determinada y deben empezar por cursar los créditos de estudios generales en el área que les corresponde. La escuela determina los cursos de verano y el número máximo de créditos. Estos pueden ser parte del currículo de pregrado pero no constituyen un semestre adicional y solo son para estudiantes desaprobados.

Artículo 108°.- Los estudios generales se organizan en una Escuela de Estudios Generales con cinco (5) áreas académico profesionales que se corresponden a las áreas académico profesionales que tiene la universidad. Los estudios generales tendrán un núcleo de cursos comunes que introducen a los estudiantes al mundo del conocimiento de nivel universitario, otro que los lleva al contexto peruano y

mundial del siglo XXI y un tercero que asegura el perfil de ingreso y los aspectos vocacionales requeridos por el área y la carrera mediante los métodos propedéuticos necesarios.

Artículo 109°.- Los estudios generales son obligatorios y constituyen una etapa de formación básica que deben aprobar todos los estudiantes que ingresan a la universidad para continuar con su carrera profesional. Los estudios generales tienen como mínimo cuarenta y ocho (48) créditos y como máximo setenta y dos (72) créditos en un lapso no mayor de cuatro (4) semestres académicos. Los cursos directamente afines a la carrera profesional del estudiante podrán tomarse en cuenta como créditos de la misma según la naturaleza de la carrera.

Artículo 110°.- La Escuela de Estudios Generales depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Es conducida por un Director, que debe ser docente principal con el grado de doctor, y un Consejo Directivo formado por representantes de cada una de las áreas académico profesionales. El Director es elegido por el Vicerrector Académico de Pregrado de una terna que le presenta el Consejo Directivo. Este Consejo se completa con el tercio estudiantil elegido por sus pares de acuerdo con las normas de la ley y el presente Estatuto.

Artículo 111°.- Los estudios profesionales son los estudios de pregrado dirigidos a formar profesionalmente a los estudiantes y a lograr el perfil de egreso de la profesión correspondiente. Llevan a la obtención de certificaciones, el grado académico de bachiller y el título profesional o la licenciatura.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 112°.- Los estudios de posgrado conducen a la obtención de las diplomaturas, los títulos de segunda especialidad o especialista y los grados académicos de maestría y doctorado. Estos se desarrollan en la Unidad de Posgrado del Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la facultad.
Son estudios de posgrado:

a) Las diplomaturas son estudios cortos de profundización profesional que tienen un mínimo de un semestre y veinticuatro (24) créditos. Articulados modularmente, estos pueden ser convalidados con los estudios de maestría.
b) Los estudios de segunda especialidad que se realizan bajo la modalidad de residencia conducen al título de especialista. Tienen un mínimo de cuatro (4) semestres académicos. La segunda especialización en el área de Ciencias de la Salud puede conducir a una maestría profesional o a una maestría académica o de investigación, siempre que se cumplan los requisitos de créditos adicionales y la tesis respectiva.

Las maestrías pueden ser:

a) Profesional, con un mínimo de dos (2) semestres y cuarenta y ocho (48) créditos.
b) De investigación o académica, con un mínimo de cuatro (4) semestres y setenta y dos (72) créditos. Solo la maestría de investigación o académica conduce al doctorado.

Los doctorados son estudios del más alto nivel académico y están basados en la investigación. Tienen carácter presencial. La universidad debe tender a que sean estudios de tiempo completo con la financiación respectiva a través de becas o subvenciones. Tienen un mínimo de seis (6) semestres y

setenta y dos (72) créditos y se debe tener dominio, a su finalización, de dos (2) idiomas distintos a la lengua materna, uno de los cuales puede ser una lengua nativa.

Artículo 113°.- Las exigencias académicas de la universidad para la obtención de certificaciones, grados y títulos son las siguientes:

a) Certificación: La certificación se logra al culminar satisfactoriamente uno o varios de los módulos que componen el currículo de una escuela académico profesional y luego de elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias adquiridas. Cada módulo debe abarcar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
b) Grado de bachiller: haber aprobado los estudios de pregrado, haber realizado un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o una lengua nativa.
c) Título profesional: requiere el grado de bachiller y la aprobación de una tesis que permita recoger la primera experiencia académica y/o profesional del estudiante. La Universidad Nacional Mayor de San Marcos solo otorga el título profesional a quienes hayan obtenido el grado de bachiller en la institución.
d) Título de segunda especialidad o especialista: requiere el título profesional y haber aprobado un mínimo de cuatro (4) semestres académicos, además de la aprobación de un trabajo académico o una tesis. Los residentados de ciencias de la salud se rigen por sus propias normas.
e) Grado de maestro: haber obtenido el grado de bachiller y elaborado una tesis de maestría en la especialidad respectiva. Haber aprobado los estudios según corresponda en semestres y créditos dependiendo si la maestría es de especialización profesional o investigación académica. Tener dominio de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o una lengua nativa.
f) Grado de doctor: tener el grado de maestro académico o de investigación, haber aprobado los estudios en los semestres y créditos señalados, haber aprobado un examen de suficiencia doctoral y ser candidato a doctor, haber aprobado una tesis de investigación original de la máxima rigurosidad académica. Tener el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser reemplazado por una lengua nativa.

INVESTIGACIÓN

Artículo 114°.- La investigación es tarea esencial y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos la promueve de manera primordial. Se desarrolla en función de las necesidades del conocimiento y del desarrollo nacional. La investigación es la herramienta de la creación de conocimientos que define la naturaleza de la institución.

Artículo 115°.- La investigación se desarrolla en todos los campos del conocimiento: en las ciencias, las artes y las humanidades. La investigación es básica y aplicada. La universidad la organiza en programas y líneas de investigación en cada una de las áreas académico profesionales de la institución.

Artículo 116°.- La investigación también busca proveer valor agregado a la producción de bienes y servicios, mediante la aplicación de los conocimientos para atender las demandas y los problemas

sociales, así como al desarrollo científico y tecnológico. Los resultados de la investigación orientada al desarrollo y la innovación culminan en un prototipo o tecnología que resuelven problemas específicos y conducen a avanzar en nuestro desarrollo como país.

Artículo 117°.- La investigación es una actividad obligatoria de los docentes ordinarios y define su calidad de tales. La investigación es también fundamental para la formación de los estudiantes y se incorpora como parte de la enseñanza en los planes curriculares. La universidad integra a la tarea de investigación a investigadores de otras instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 118°.- Existe una investigación de carácter formativo que se produce en el pregrado como parte de los estudios generales y de las carreras profesionales, y una investigación avanzada que se realiza en el posgrado y en los órganos especializados de investigación propiamente dichos.

Artículo 119°.- La iniciación en la investigación de los estudiantes de pregrado se da a través de la investigación formativa como parte del currículum, la elaboración de la tesis de pregrado, la participación en los grupos de estudio y en los grupos de investigación en los institutos y centros de investigación.

Artículo 120°.- La tesis, en el pregrado y el posgrado, constituye un trabajo de investigación indispensable para obtener el título profesional y los grados de maestro y doctor al que la universidad le presta la mayor importancia. Esto se manifestará en los fondos que la universidad señale para promover su realización y en los que ayude a conseguir de otras fuentes.

Artículo 121°.- Los canales institucionales de investigación son las unidades de investigación en las facultades y los centros de investigación en las áreas académico profesionales. Las unidades de investigación en las facultades pueden tener uno o más institutos de investigación que respondan a las necesidades de las disciplinas específicas. Los centros de investigación atienden los estudios de carácter multidisciplinario y se desarrollan en y entre las áreas académico profesionales.

Artículo 122°.- Los institutos de investigación se crean a iniciativa de las facultades con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la propuesta favorable del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria. Los centros de investigación se crean a iniciativa de dos o más facultades y cuentan también con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la propuesta favorable del Consejo Universitario y la aprobación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 123°.- El órgano superior de investigación de la universidad es el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Este dirige, orienta, organiza y evalúa el desarrollo de la actividad de investigación en la universidad y coordina la relación con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en lo que a la actividad de investigación corresponde.

Artículo 124°.- La universidad promueve en los institutos y centros de investigación la creación de grupos de investigación, formados por docentes y estudiantes que estudian una determinada temática y generan y desarrollan los proyectos respectivos. Los institutos y centros de investigación existirán en tanto tengan proyectos de investigación en desarrollo, de lo contrario entrarán en receso.

Artículo 125°.- Los posdoctorados son estancias de investigación posteriores a la obtención del grado de doctor que podrán realizar los investigadores de la universidad en otras universidades nacionales y extranjeras, o investigadores de otras universidades en nuestra universidad. La universidad promoverá la realización de los posdoctorados en sus claustros, recibiendo a investigadores externos así como enviando investigadores propios a otras universidades.

Artículo 126°.- El profesor investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento a través de la investigación. Es un docente a tiempo completo y/o dedicación exclusiva designado como tal por la universidad. Para el caso, se toman en cuenta los criterios que señala el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado así como los señalados por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 127°.- La universidad promueve la carrera de investigador para que esta no sea una tarea episódica sino una dedicación de vida. Para ello se renueva la condición de profesor investigador cada cinco (5) años de acuerdo con una evaluación global de su trabajo.

Artículo 128°.- Los profesores investigadores pueden adscribirse a los institutos y centros de investigación en los que realizan preferentemente su actividad académica. La carga lectiva para ellos se reduce a un curso al año. Los profesores investigadores tienen derecho, por ley, a una subvención adicional del cincuenta por ciento (50%) de su haber bruto, así como otros beneficios a los que hubiere lugar por su participación en proyectos específicos. Asimismo, son los que participan en los sistemas nacionales de investigación y quienes concursan para los fondos de investigación disponibles de fuentes públicas y privadas.

Artículo 129°.- La inversión en investigación es prioritaria para la universidad. Esta destina un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de su presupuesto anual a la actividad de investigación, el cual debe provenir básicamente del Tesoro Público. Este debe constituir el dinero semilla para obtener fondos de otras fuentes. El dinero adicional que se consiga debe estar destinado a financiar los proyectos de investigación y brindar incentivos a los investigadores.

Artículo 130°.- Los estudiantes de las maestrías académicas o de investigación y los doctorados se adscriben a los institutos y centros de investigación para que, mediante becas y fondos de apoyo, se desarrollen como estudiantes a tiempo completo.

Artículo 131°.- La universidad promueve la participación de los profesores jóvenes en la actividad de investigación, desde el inicio de la carrera docente. La universidad también promueve la participación de sus investigadores en las redes nacionales e internacionales de investigación y para ello dispone los fondos respectivos que ayuda a este fin.

Artículo 132°.- La universidad difunde las actividades de investigación, ya sea a través de eventos sobre su realización y resultados, como mediante publicaciones. Para esto promueve las revistas de facultades, institutos y centros de investigación y los libros respectivos en coordinación con el Fondo Editorial de la universidad.

Artículo 133°.- La universidad busca progresivamente que los libros y las revistas académicas de las diversas facultades sean arbitrados y que estas últimas se coloquen en repositorios indexados.

Artículo 134°.- La universidad reconoce y protege los derechos de los autores e investigadores. Asimismo, a través del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado ayuda a los docentes investigadores a patentar las invenciones que son producto de los trabajos de investigación. La universidad deberá licenciar la patente del docente investigador a quien corresponda con un mínimo del veinte por ciento (20%) y un máximo del cincuenta por ciento (50%) por la explotación económica de la patente. Para las diferentes variantes de la propiedad intelectual las regalías por este derecho a favor del docente investigador estarán dentro del mismo rango porcentual.

Artículo 135°.- La universidad, dentro del marco formativo de investigación a nivel de pregrado y posgrado, promueve la creación de micro y pequeñas empresas para los estudiantes de todas sus áreas académico profesionales. En este marco promueve también los centros de innovación y desarrollo empresarial, que son equipos de especialistas encargados de orientar el desarrollo empresarial, gestionar la oferta y la demanda nacional e internacional de los bienes y servicios generados, promover el emprendimiento y la vinculación con la sociedad.

Las iniciativas de emprendimiento empresarial están conformadas por estudiantes que pueden pertenecer a dos o más escuelas profesionales. Cada equipo de emprendimiento cuenta con el asesoramiento de un docente, el mismo que será propuesto por los estudiantes integrantes y ratificado por el Consejo de Facultad. Los trabajos de investigación, producto de la incubadora de empresas, pueden ser utilizados para efectos académicos en la obtención de grados y títulos.

Artículo 136°.- La universidad promueve, asimismo, en sus cinco (5) áreas académico profesionales, centros de producción con autonomía económica y administrativa. Estos centros de producción brindan productos o servicios a la sociedad con un modelo de gestión paraestatal en el que los estudiantes y docentes participan según su especialidad con estímulos económicos. Pueden servir para las prácticas pre profesionales de los estudiantes, así como para su inserción en el mercado de trabajo. La creación de los centros de producción es aprobada por cada facultad y ratificada por el Consejo Universitario. El reparto de las utilidades no debe poner en peligro la viabilidad de estos centros, y el reparto debe reglamentarse de acuerdo con cada caso.

Artículo 137°.- La universidad promueve una conducta ética y responsable del investigador en el trabajo que realiza. Esta se extiende a las personas con las que trabaja, a las que eventualmente sean sujetos de su estudio, así como a los animales y materiales que utilice y a los resultados que obtenga en la investigación.

CAPÍTULO V

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 138°.- La comunidad académica está conformada por los docentes, estudiantes y graduados; la comunidad sanmarquina está conformada por los docentes, estudiantes, graduados y los trabajadores no docentes.

DE LOS DOCENTES

Artículo 139°.- Los docentes tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, de acuerdo con el ámbito que les corresponda, en el marco de los principios y fines de la universidad.

Artículo 140°.- Los docentes universitarios son ordinarios, extraordinarios y contratados.

Artículo 141°.- Los profesores ordinarios pertenecen a las categorías de principales, asociados y auxiliares, y constituyen el cuerpo profesoral estable y permanente de la universidad.

Artículo 142°.- El ejercicio de la docencia por los profesores ordinarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es carrera pública, con derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 143°.- Por el régimen de dedicación a la universidad los profesores ordinarios pueden ser:

a) A dedicación exclusiva. Es el docente que presta servicios cuarenta (40) horas semanales, de las cuales un mínimo de diez (10) horas corresponden a tareas lectivas, y tienen como única remuneración la que percibe de la universidad.
b) A tiempo completo. Es el docente que presta servicios durante cuarenta (40) horas semanales, de las cuales un mínimo de diez (10) horas corresponden a tareas lectivas. Puede tener otra actividad remunerada que no sea de tiempo completo en cualquier otra entidad pública o privada.
c) A tiempo parcial. Es el docente que presta servicios con una permanencia menor de cuarenta (40) horas semanales, de las cuales el cuarenta por ciento (40%) corresponde a horas lectivas.

Los docentes ordinarios cumplen su labor docente en horarios regulares establecidos por cada facultad.

Artículo 144°.- En la Universidad Nacional Mayor de San Marcos no menos del 25% de sus profesores deben ser a dedicación exclusiva o tiempo completo. Los profesores pueden solicitar su cambio de clase en base al reglamento respectivo.

Artículo 145°.- La labor semanal del docente se realiza en horas lectivas y no lectivas. Las horas lectivas corresponden al dictado de clases con un máximo de doce (12) horas. Las horas no lectivas comprenden

la preparación de clases, actividades de investigación, extensión universitaria y responsabilidad social, gestión universitaria y otras.

El reglamento respectivo señalará el número de horas para cada actividad.

Artículo 146°.- Los docentes extraordinarios son: expertos, eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, considerados como tales por sus excepcionales contribuciones a la investigación, docencia, proyección social, producción intelectual, científica, cultural o tecnológica.

Los docentes extraordinarios no serán más del diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad.

Artículo 147°.- Los docentes expertos son los docentes que cumplen setenta (70) años y que en mérito a su trayectoria académica, y a propuesta de una comisión especial de la universidad, pueden continuar ejerciendo las labores académicas. Para ser nombrado docente experto se requiere ser docente principal o asociado con el grado de doctor y tener trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas. La comisión especial presenta la propuesta al Consejo de Facultad para su aprobación y este la eleva al Consejo Universitario para su ratificación. El reglamento determina la conformación de la comisión especial y los procedimientos que seguirá.

Artículo 148°.- Los docentes eméritos son los docentes principales o asociados, jubilados o cesantes de la universidad que con grado de doctor y en atención a sus eminentes servicios prestados a la institución y trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas, reciben esa condición del Consejo de Facultad con la ratificación del Consejo Universitario. Esta condición es de carácter vitalicio y les permite participar voluntariamente en la docencia y/o investigación.

Artículo 149°.- Los docentes honorarios o doctores Honoris Causa son profesores, nacionales o extranjeros, que no pertenecen a la universidad y que se les incorpora bajo esta distinción por sus relevantes méritos académicos, científicos, culturales, tecnológicos, de ámbito nacional o internacional, o por haber contribuido al desarrollo de la universidad. Esta distinción es conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o del Consejo de Facultad.

Artículo 150°.- Los docentes investigadores extraordinarios se dedican exclusivamente a la creación intelectual, científica o tecnológica. Pueden o no haber sido profesores ordinarios, nacionales o extranjeros, cesantes o jubilados. Son considerados como tales por los miembros del Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario, para lo cual deben poseer una experiencia como investigador no menor de quince (15) años y poseer una hoja de vida con una excelente producción científica o intelectual.

Artículo 151°.- Los docentes visitantes son docentes pertenecientes a otras universidades, nacionales o extranjeras, que se incorporan temporalmente a la docencia de la universidad por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos y por decisión del Consejo de Facultad y ratificación del Consejo Universitario.

Artículo 152°.- Los docentes contratados prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 153°.- La docencia universitaria será apoyada por los jefes de práctica, los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas consideradas como una actividad preliminar y computable para el tiempo de servicios de la carrera docente.

Artículo 154°.- Para ejercer la función de jefe de práctica se debe contar con título profesional y ganar el concurso interno aprobado por el departamento académico respectivo y ratificado por el Consejo de Facultad. El contrato es por el lapso no mayor de un año académico renovable. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar y como tiempo de servicio a la docencia.

En el caso de ayudante de cátedra o de laboratorio, el postulante deberá estar cursando por lo menos el tercer año de estudios de la carrera y pertenecer al tercio superior.

Artículo 155°.- Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario es obligatorio poseer:

a) Título profesional o licenciatura o su equivalente obtenido en el extranjero.
b) El grado de maestro para la docencia en el nivel de pregrado.
c) El grado de maestro o doctor para maestrías, diplomados y programas de especialización.
d) El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 156°.-
La admisión como docente ordinario se hace por concurso público de oposición y méritos. La evaluación inicial de los postulantes estará a cargo de un jurado con pares académicos externos, provistos por organismos competentes, que emitirá al Comité de Evaluación de la facultad un informe técnico con un listado por orden de méritos de los postulantes para su dictamen final y aprobación por el Consejo de Facultad y posterior ratificación por el Consejo Universitario. La universidad dará prioridad y reconocerá mayor valor a las certificaciones académicas de universidades y programas acreditados.

Artículo 157°.- La admisión a la carrera docente como profesor ordinario se hace por concurso público de oposición y méritos y se inicia en la categoría de profesor auxiliar, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Existencia de vacantes en el ejercicio presupuestal correspondiente.
b) Prueba de capacidad docente.
c) Poseer licenciatura o título profesional vigente o su equivalente obtenido en el extranjero.
d) Poseer el grado de maestro.
e) Otros que señale el reglamento respectivo.

Artículo 158°.- La universidad está facultada para contratar docentes. El docente contratado puede concursar para el nombramiento a cualquiera de las categorías docentes, para lo cual debe cumplir los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 159°. - De las excepciones

a) Por excepción, podrán concursar a la categoría de asociado, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con título profesional, más de diez (10) años de ejercicio profesional y grado de maestro o doctor.
b) Por excepción, podrán concursar a la categoría de principal sin haber sido docente auxiliar ni asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y grado de doctor.

DE LA EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN

Artículo 160°.- El periodo de evaluación para ser ratificados como ordinarios en su categoría y clase correspondiente es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los asociados y siete (7) años para los principales. El proceso de evaluación se hace en función de los méritos académicos, lo que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 161°.- La promoción de la carrera docente tiene el proceso siguiente:
Para ser promovido a profesor asociado se requiere:

a) Existencia de recursos presupuestales.
b) Presentarse al concurso de oposición y méritos.
c) Haber sido ratificado.
d) Haber desempeñado con eficiencia labor de profesor auxiliar por lo menos tres (3) años.
e) Otros que se consideren en el reglamento

Para ser promovido a profesor principal se requiere:

a) Existencia de recursos presupuestales.
b) Participar en el concurso de oposición y méritos.
c) Haber sido ratificado.
d) Haber desempeñado con eficiencia labor docente por lo menos cinco (5) años en la categoría de profesor asociado.
e) Otros que se consideren en el reglamento respectivo.

Los requisitos referidos a grados y publicaciones exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta, sujetos a su consideración en el reglamento.

Artículo 162°.- Al término del proceso de evaluación respectiva, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia por los órganos de gobierno de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 163°.- La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos es setenta años (70). Pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo.

Artículo 164°.- El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación, a tiempo completo o dedicación exclusiva. Es designado en el Consejo de Facultad en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un curso al año y tendrá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de su haber total que será atendida con recursos del Tesoro Público.

El Vicerrectorado de Investigación, el Consejo de Facultad o la autoridad competente evalúa cada cinco (5) años la producción de los docentes investigadores para ratificar su permanencia como tales.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 165°.- Los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos gozan de los siguientes derechos:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el Estatuto.
b) Elegir y ser elegidos en las instancias de gobierno institucional o de consulta, según corresponda.
c) A la promoción y ratificación en la carrera docente.
d) Participar en proyectos de investigación en la universidad y en el sistema de instituciones universitarias nacionales o internacionales.
e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados.
f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para realizar sus actividades universitarias y para acceder a estudios acreditados de posgrado.
g) Acceder a los procesos de capacitación y estudios de posgrado en la universidad sin costo alguno y de acuerdo con el reglamento respectivo.
h) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza sujeto al reglamento respectivo.
i) Tener licencia, a su solicitud, en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, gobernador regional o alcalde, conservando la categoría y clase docente.
j) Los docentes ordinarios, a tiempo completo y dedicación exclusiva, tienen derecho al uso del año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones, por cada siete (7) años de servicios.
k) Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
l) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
m) Al reconocimiento de años de servicio y los beneficios económicos respectivos.
n) A la asignación de la carga lectiva correspondiente.
o) Publicación y divulgación de su producción intelectual o científica por parte de la universidad, garantizándose sus derechos de autor.
p) Libre asociación con fines profesionales, científicos, culturales y gremiales de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la ley.
q) A la atención a sus reclamos laborales haciendo uso de los mecanismos estipulados por ley.

r) Percibir los recursos económicos para asistir a certámenes nacionales o internacionales en calidad de ponente o cuando la universidad lo designe en su representación.
s) Gozar de incentivos a la excelencia académica y producción científica, según el reglamento respectivo.
t) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 166°.- Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad.
b) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de Derecho.
c) Ejercer la docencia con rigor académico, idoneidad, responsabilidad, cumplimiento de su carga académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
d) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito que le corresponda.
e) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor creativa intelectual, científica y humanística.
f) Incentivar, proponer y participar en los programas de responsabilidad y proyección social de nivel nacional e internacional.
g) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento, tolerancia y respeto a las discrepancias.
h) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su formación profesional y/o académica.
i) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
j) Presentar periódicamente informes sobre sus actividades cuando le sean requeridos por la autoridad competente.
k) Observar conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes sin discriminación ideológica, étnica, religiosa o de otro tipo.
l) Defender el prestigio, la jerarquía y autonomía de la universidad.
m) Defender y conservar el patrimonio artístico, cultural y material de la universidad.
n) Los otros que dispongan las normas internas y normas dictadas por los órganos competentes.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 167°.- Las remuneraciones de los docentes de la universidad se establecen por categoría y clase, su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 168°.- Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se homologan con las correspondientes a los magistrados del Poder Judicial. La del profesor auxiliar no puede ser inferior a la del juez de primera instancia, la del profesor asociado con la del juez superior y la de profesor principal con la del juez supremo.

La universidad puede pagar a los docentes una subvención adicional por productividad de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Artículo 169°.- Las remuneraciones del profesor ordinario a tiempo parcial se fijarán en relación proporcional con las percibidas por el profesor a tiempo completo de su respectiva categoría y clase.

Artículo 170°.- Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen derecho a una bonificación adicional, proveniente de los recursos ordinarios, del cincuenta por ciento (50%) del haber correspondiente a su categoría. Esta bonificación está sujeta a un reglamento para evaluar su desempeño y producción académica y será excluyente de la bonificación de docente investigador.

Artículo 171°.- Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, homologaciones y las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

DE LAS SANCIONES

Artículo 172°.- Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados a docentes que transgredan los principios rectores, deberes y prohibiciones en el ejercicio de su función, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de ellas según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia del debido proceso.

Las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 173°.- Las sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 174°.- Cuando el procedimiento administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento o acoso sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas, así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio y que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga, respetándose su derecho al debido proceso.

Artículo 175°.- Las sanciones indicadas en los literales c) y d) del artículo 172° se aplican previo proceso administrativo disciplinario cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

La calificación del grado y naturaleza de la falta o infracción, así como las sanciones estarán a cargo de los órganos de gobierno correspondientes y de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 176°.- Amonestación escrita. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 177°.- Suspensión. Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, es pasible de suspensión el docente que incurre en una falta o infracción después de haber sido sancionado en dos (2) ocasiones con amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 178°.- Cese temporal. Considera falta o infracción graves, pasible de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente sin la correspondiente autorización.
c) Abandonar el cargo injustificadamente.
d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
e) Incurrir en una falta o infracción luego de haber sido sancionado en dos ocasiones con suspensión.

El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 179°.- Destitución. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente. Las causales consideradas como muy graves son las siguientes:

a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente, sin causa justificada.
b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
d) Haber sido condenado por delito doloso.
e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante y causarle daño grave.

g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 180°.- Son estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos quienes han aprobado los requisitos de admisión y se encuentran matriculados en el pregrado o en el posgrado.

Los estudiantes de pregrado son los que habiendo concluido los estudios de educación secundaria han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.

Los estudiantes de los programas de posgrado, ya sea de educación continua, de segunda especialización, maestría o doctorado, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 181°.- Los estudiantes extranjeros no requieren visa para la matrícula; no obstante su calidad migratoria se debe regularizar antes del inicio del semestre lectivo correspondiente al que ingresó a la universidad.

Artículo 182°.- La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público previa definición de plazas y una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. La universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula mediante el reglamento respectivo. Ingresan a la universidad los postulantes que alcanzan plaza vacante y por estricto orden de mérito. El porcentaje de ingreso por examen ordinario será mayor al de cualquier otra modalidad.

Artículo 183°.- El Consejo Universitario, a propuesta de los consejos de facultad, determina anualmente el número de vacantes, con las siguientes excepciones:
a) Los titulados o graduados.
b) Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos para traslado interno y traslado externo.
c) Los dos primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario en todo el país.
d) Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte.
e) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del cinco por ciento (5%) de las vacantes ofrecidas en el reglamento de admisión, de acuerdo con la naturaleza de la especialidad.
f) Las víctimas de terrorismo y otras que establezca el reglamento de admisión o la ley.

En los casos previstos en los incisos a) y b) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece la universidad en el reglamento respectivo.

Artículo 184°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos puede celebrar acuerdos con otras universidades para la determinación de la correspondencia de los sílabos de asignaturas similares.

Artículo 185°.- Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

a) La gratuidad de la enseñanza en pregrado.
b) Recibir una adecuada formación académica, integral, humanista y de calidad que le otorgue conocimientos necesarios para el desempeño profesional.
c) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, proyección y responsabilidad social, de elaboración de horarios de los cursos, así como recibir herramientas de investigación.
d) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, mediante encuestas y otros mecanismos vinculantes con fines de permanencia, promoción o separación.
e) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.
f) Expresar libremente sus ideas y críticas, sin ser sancionado por causa de las mismas.
g) Ejercer sus libertades académicas: tacha docente, cátedra paralela y libre.
h) Elegir y ser elegido como integrante del tercio estudiantil en las instancias de gobierno de las facultades y la universidad.
i) Elegir a las autoridades universitarias mediante voto universal directo y secreto.
j) Fiscalizar la calidad académica y pedagógica del docente, y participar en la fiscalización de las labores académicas, administrativas y económicas de las autoridades y de la actividad universitaria en general.
k) Tener información de acuerdo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
l) Tener acceso gratuito y prioritario frente a particulares a los ambientes, instalaciones y equipos para eventos de difusión académica, cultural, política y de acontecer nacional e internacional. Asimismo, contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles y adecuados para personas con discapacidad.
m) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de San Marcos (FUSM), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.
n) Formar talleres, grupos, asociaciones y círculos de estudiantes que tengan por finalidad desarrollar y promover conocimiento y cultura, artes, ciencia y tecnología.
o) La atención en los servicios académicos, asistenciales y de bienestar de la universidad.
p) Recibir apoyo material y técnico de la universidad, a través de su facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación y, en los últimos años de estudio, para prácticas pre profesionales rentadas; los cuales serán atendidos o financiados sujetos a

disponibilidad presupuestal o gestionadas por la universidad mediante convenios con entidades públicas y/o empresas privadas.

q) Recibir asesoría o facilidades de la universidad en el uso de equipos e instalaciones disponibles de la misma para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

r) Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.

s) La gratuidad, por una sola vez, para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, así como para la tesis en la obtención del título profesional.

t) Recibir distinciones y estímulos otorgados por meritorios trabajos de investigación y creación mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción, las cuales se premiarán con becas de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.

u) Ejercer el derecho a petición y queja, derecho a la defensa y al debido proceso, así mismo el derecho de recusar a miembros de jurados, cuando existan razones evidentes, según reglamento establecido.

v) Gozar y acceder gratuitamente a los servicios de bienestar universitario de calidad: asistencia médica, comedor, transporte, vivienda, guardería infantil, instalaciones deportivas, asistencia social, servicios psicopedagógicos, becas completas y parciales, a la tutela por la Defensoría Universitaria y otros que se implementen. La universidad organizará el seguro integral estudiantil y servicios de farmacia.

w) Recibir los beneficios de las subvenciones que la universidad otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional.

x) Reactualizar su matrícula si ha dejado de matricularse por razones justificadas.

y) Rectificación de matrícula de manera gratuita.

Artículo 186°.- Son deberes de los estudiantes de pregrado de la universidad:

a) Respetar y cumplir con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la universidad.

b) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses universitarios, populares y nacionales a través del estudio, la investigación, extensión universitaria, proyección y responsabilidad social.

c) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.

d) Asumir una actitud crítica frente a los problemas de la sociedad, así como contribuir al desarrollo del bienestar social

e) Defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y respetar el principio de autoridad.

f) Defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar todo tipo de violencia que atente contra los derechos personales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria.

h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
i) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
j) Contribuir a fortalecer el prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
k) Culminar prioritariamente, en el plazo debido, los estudios de la carrera a la cual han ingresado a la universidad.
l) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
m) Estudiar y aprobar los cursos en que se matriculan.

Artículo 187°.- Los estudiantes participan como representantes en los diversos órganos de gobierno de la universidad. Para ello, deben pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.

Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole bajo ningún concepto.

Artículo 188°.- Federación, centros federados y centros de estudiantes
La Federación Universitaria de San Marcos (FUSM) es el ente gremial que representa a los estudiantes de la universidad; los centros federados o centros de estudiantes representan a los estudiantes de las facultades y de las escuelas académico profesionales, respectivamente. Sus miembros directivos son elegidos por elecciones universales y democráticas. A través de ellos se ejercen los derechos gremiales que la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y el presente Estatuto reconocen a los estudiantes.

A estos órganos gremiales se les facilitan locales, apoyo de personal, material técnico y económico, a cargo de dar cuenta al órgano de gobierno respectivo. Además, la FUSM tiene derecho a participar con derecho a voz en las sesiones de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y sus comisiones. De la misma manera, los centros federados tienen derecho a participar en las sesiones del Consejo de Facultad y sus comisiones con derecho a voz.

Los centros de estudiantes participan en las sesiones del comité asesor de la escuela académico profesional.

Artículo 189°.- Matrícula condicionada
La desaprobación de una misma materia dos (2) veces por un estudiante determina que se le brinde una tutoría obligatoria; si desaprueba por tres (3) veces el siguiente año o semestre el estudiante solo podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular al periodo siguiente. La desaprobación de una materia cuatro (4) veces determina la separación del estudiante.

Artículo 190°.- Sanciones
Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley y el Estatuto universitario, para lo cual deben ser sometidos a proceso disciplinario respetando su derecho a la defensa y al debido proceso. Los estudiantes son sujetos a las sanciones siguientes:

a) Amonestación escrita.
b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos semestrales o uno (1) anual.
c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo con el reglamento respectivo y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad. No es causal de sanción la actividad gremial o política.

DE LOS GRADUADOS

Artículo 191°.- Son graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos las personas que han culminado sus estudios y obtienen el título, licenciatura o grado correspondientes en esta universidad luego de cumplir los requisitos académicos exigibles.

Artículo 192°.- Creación de la Asociación de Graduados
La Universidad Nacional Mayor de San Marcos propicia la constitución de una Asociación de Graduados, cuyos miembros serán debidamente registrados en el padrón respectivo.

La creación de la asociación se lleva a cabo por iniciativa de los egresados con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados de los últimos diez (10) años y debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones establecidos en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Una vez constituida, la asociación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Asimismo, existirán asociaciones de graduados a nivel de las facultades con similares requisitos y funciones.

Artículo 193°.- Los graduados de la universidad se asocian mediante su registro en los padrones respectivos en cada una de las facultades y se organizan de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 194°.- Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 195°.- Funciones de la Asociación de Graduados
La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante tiene voz pero sin voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones:

a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.

Artículo 196°.- Elección de los directivos de la Asociación de Graduados
La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de, al menos, tres (3) facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 197°.- Calidad del ejercicio profesional
La universidad y los colegios profesionales de la República deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPÍTULO VI
RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 198°.- La responsabilidad social es fundamento de la vida universitaria, expresa su compromiso con la transformación de la realidad para lograr el bienestar y desarrollo social en todos sus niveles y dimensiones. Se manifiesta en las actividades propias de sus funciones académicas, investigativas, de extensión-proyección y de bienestar, al interactuar con la comunidad interna y externa. Involucra a toda la comunidad universitaria que actúa en un marco ético, transparente y de rendición de cuentas, aplicando sus principios y valores para lograr los fines de la universidad.

La responsabilidad social se plasma en la ética de desempeño de la comunidad universitaria y su diálogo participativo con la sociedad para promover el desarrollo humano sostenible, a través de la gestión responsable de los impactos que la universidad genera.

Artículo 199°.- La gestión de los impactos que la universidad genera es responsabilidad, en primera instancia, de los órganos de gestión de esas actividades a nivel de las facultades y a nivel central está a cargo de la Dirección General de Responsabilidad Social, la cual propone las políticas, establece la normatividad respectiva y dirige la evaluación de los impactos según sus normas y procedimientos. Esta dirección está a cargo de un Director y un Comité Directivo integrado por un representante de cada área académica, los cuales son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 200°.- Son lineamientos de responsabilidad social de la universidad:

a) Crear espacios de interacción académica, científica, tecnológica y social que garanticen el cultivo de vínculos entre la universidad, la comunidad, el Estado y la empresa.
b) Cultivar valores y principios éticos con responsabilidad social en la formación integral de la comunidad universitaria y propiciar la mejora constante de la imagen institucional a nivel nacional e internacional.
c) Fortalecer a los actores sociales y universitarios a través de la extensión y proyección, mejorando sus capacidades para afrontar sus problemas.
d) Recoger de las comunidades sus conocimientos y experiencias e incorporarlos a las actividades científicas y académicas de la universidad.
e) Participar y pronunciarse en los grandes debates de problemas relevantes del país para contribuir a su desarrollo económico y social.

Artículo 201°.- De las actividades de responsabilidad social

a) Las actividades de responsabilidad social deben ocurrir especialmente durante el desarrollo curricular, como un eje de integración, tanto en pregrado como en posgrado, orientándose al logro progresivo del perfil de egreso del respectivo programa académico.
b) Las actividades extracurriculares se ejecutan previa aprobación del proyecto respectivo por el órgano competente, según su nivel.
c) Pueden tener un carácter unidisciplinario, multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, integrando distintas profesiones en tareas para resolver problemas de la comunidad.
d) Su realización y financiamiento puede ser poliinstitucional e incluir grupos de interés.
e) Todas las actividades de responsabilidad social son evaluadas en sus componentes y resultados, y divulgadas por los órganos de difusión, según corresponda.

Artículo 202°.- Las escuelas profesionales asumen el enfoque de responsabilidad social universitaria. Para ello, el currículo de cada carrera profesional apunta a la formación integral articulando el proceso de enseñanza-aprendizaje con la investigación y la extensión social.

Artículo 203°.- Las actividades de responsabilidad social se ejecutan con carácter curricular y extracurricular, intra o interfacultativo, mediante proyectos aprobados y financiados, los cuales otorgan carga académica a los docentes y créditos a los estudiantes. Los reglamentos respectivos establecen

los requisitos, caracteres y evaluación de los componentes de cada proyecto, así como la evaluación de su impacto con fines de mejora.

Artículo 204°.- La universidad y las facultades asignan un presupuesto para el financiamiento de las actividades de responsabilidad social. La universidad asigna un presupuesto no menor del dos por ciento (2%) para dichas actividades. La Dirección de Responsabilidad Social y los centros de responsabilidad social y extensión universitaria de las facultades están autorizados para buscar fondos públicos y privados y celebrar convenios o acuerdos para ejecutar proyectos de responsabilidad social

DE LA EXTENSIÓN SOCIAL

Artículo 205°.- La extensión social es el conjunto de programas mediante los cuales la universidad proyecta su acción hacia la comunidad nacional a fin de contribuir a su fortalecimiento. Las actividades de extensión social son aprobadas y supervisadas por la Dirección General de Responsabilidad Social de la universidad o facultad, de acuerdo con su nivel de competencia.

Las actividades de extensión social se agrupan en actividades de extensión universitaria, de proyección social, de extensión cultural y de difusión universitaria.

Artículo 206°.- Se entiende básicamente como extensión universitaria toda capacitación que se realice para que las personas puedan resolver problemas personales, familiares, sociales, laborales, productivos y similares.

Se entiende como proyección social toda intervención de la comunidad universitaria para solucionar los problemas de las personas y la comunidad con la aplicación de ciencia, tecnología, su equipamiento e infraestructura, según se requiera.

Se entiende como extensión cultural toda actividad de divulgación de la cultura, el arte, el folklore y el patrimonio cultural y artístico de la universidad dirigida a la comunidad en general y/o a la comunidad universitaria.

Se entiende como difusión universitaria toda actividad de divulgación social de las actividades y resultados logrados por la universidad en el ejercicio de sus funciones. Los tipos de actividades específicas que corresponden a los diferentes órganos son señalados en los reglamentos respectivos.

Artículo 207°.- Las actividades de extensión social, curriculares y extracurriculares, institucionales o por iniciativa de miembros de la comunidad de la facultad, serán aprobados y registrados por el Centro de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria en un Programa Anual de Extensión Social de la facultad aprobado por el Consejo de Facultad.

Artículo 208°.- El Centro Cultural de la universidad depende del Rectorado y se encarga de elaborar y proponer las políticas, estrategias y objetivos de la universidad en materia de desarrollo cultural; también se encarga de la identificación, conservación, preservación, promoción, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de la universidad. Elabora y ejecuta su reglamento y normas. Está a cargo de un

intelectual de reconocido prestigio designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y cuenta con un Consejo Directivo integrado por los jefes o responsables de los órganos de extensión cultural de la universidad.

Las actividades de extensión cultural de la universidad están a cargo del Centro Cultural y entre sus órganos se incluye el Teatro Universitario y todos los museos, entre otros. Todos estos órganos orientan su labor a dos (2) públicos: la comunidad sanmarquina y la comunidad extrauniversitaria. La extensión cultural hacia la comunidad sanmarquina es coordinada con la Oficina de Servicio de Cultivo del Arte y Desarrollo Cultural.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 209°.- Para cumplir sus fines, la universidad brinda a los miembros de su comunidad programas universitarios de bienestar, con servicios primarios y complementarios, para propiciar el adecuado desempeño de sus docentes y trabajadores no docentes y la formación integral de sus estudiantes, mejorando el clima organizacional y la práctica de la cultura organizacional sanmarquina. También proporciona asistencia para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones.

Estos servicios son de carácter obligatorio como reconocimiento al derecho inherente de la comunidad sanmarquina; por tanto, el presupuesto institucional, acorde a su planeamiento, incluye el presupuesto de los programas de bienestar. Los presupuestos de los servicios no pueden ser menores a los del año precedente.

Los servicios tienen siempre la misma calidad para todos los miembros de la comunidad, independientemente de la gratuidad para el usuario o el tipo de usuario que recibe el servicio

Artículo 210°.- Los programas universitarios están a cargo de la Oficina General de Bienestar Universitario (OGBU). Esta contará con un Comité de Bienestar Universitario integrado por dos (2) representantes de cada estamento de la comunidad universitaria designados por su gremio debidamente acreditado.

La Oficina General de Bienestar Universitario coordinará con un responsable de cada programa que conforma el Consejo de Servicios.

Artículo 211°.- El Programa de Bienestar Universitario de la OGBU se coordina a través del Consejo de Servicios conformado por los funcionarios responsables calificados para la gestión de cada servicio. Comprende los siguientes servicios:

a) Alimentación
b) Salud
c) Vivienda
d) Promoción del deporte
e) Servicio social
f) Transporte

g) Adecuación del entorno y protección del ambiente
h) Psicopedagógico y de psicología organizacional
i) Asistencia estudiantil
j) Becas y créditos
k) Apoyo familiar
l) Bolsa de trabajo y formación laboral
m) Recreación y turismo
n) Otros afines que requiera la comunidad universitaria

Artículo 212°.- Las unidades de bienestar de las facultades dependen funcionalmente y coordinan con la Oficina General de Bienestar Universitario. Proporcionan la información que requiere dicha oficina y formulan sugerencias sobre los programas establecidos y la creación de otros.

Los servicios están a cargo de oficinas de servicios correspondientes de la universidad y de las unidades de bienestar en las facultades.

Artículo 213°.- El servicio de salud universitario es gratuito y consiste en la atención de urgencias o emergencias de salud, acciones de prevención de riesgos de salud física y mental y el servicio psicológico. Todos los campus de la universidad cuentan como mínimo con un tópico de salud, personal capacitado y procedimientos aprobados para la atención de urgencias y emergencias.

Artículo 214°.- Todos los años, los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes pasan obligatoriamente por un control de salud física y mental.

La Clínica Universitaria apoya la ejecución del servicio de salud universitaria.

Artículo 215°.- La universidad proporciona a sus servidores permanentes el Autoseguro Universitario y al personal no permanente le facilita su afiliación anual. La afiliación anual de los estudiantes regulares es obligatoria. La universidad subvenciona parcialmente la afiliación de los estudiantes regulares que lo requieran. La cobertura del autoseguro es anual y en todo el país. Por su naturaleza financiera el autoseguro y su personal dependen de la Dirección General de Administración.

Además del autoseguro, la universidad promueve la afiliación de sus estudiantes al Sistema Integral de Salud (SIS) dentro de lo establecido por la Ley Marco de Aseguramiento Universal.

Artículo 216°.- La universidad implementa las acciones de la Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783).

Artículo 217°.- El servicio de alimentación en los campus de la universidad es ofrecido principalmente por los comedores universitarios para atender de manera regular a la comunidad sanmarquina. Se prioriza la modalidad de servicio de alimentación gratuita para estudiantes.

Está a cargo de la Oficina de Alimentación de la universidad con el apoyo de las unidades de bienestar en las facultades.

Artículo 218°.- El Servicio de Vivienda es ofrecido a los miembros de la comunidad sanmarquina que lo requieran para realizar sus actividades universitarias o como Asistencia Estudiantil dentro del campus universitario, de acuerdo con la evaluación socio-económica. Adicionalmente, en residencias o alojamientos privados donde no existan estas instalaciones. El servicio está a cargo de la Oficina de Vivienda Universitaria a nivel de la universidad y de las unidades de bienestar de las facultades fuera de la Ciudad Universitaria.

Artículo 219°.- El Servicio Social es el encargado de realizar las evaluaciones de naturaleza socio económica para fines universitarios. También fomenta y organiza acciones de solidaridad universitaria para apoyar a miembros de la comunidad sanmarquina cuando sea necesario. El servicio lo ofrecen profesionales de Trabajo Social en las unidades de bienestar de las facultades.

Artículo 220°.- El servicio de transporte es ofrecido gratuitamente a todos los miembros de la comunidad sanmarquina que requieren apoyo para movilizarse dentro y fuera de los campus universitarios en horarios establecidos para cumplir con sus funciones académicas y administrativas. Es coordinado con la oficina correspondiente de la Dirección General de Administración.

Artículo 221°.- La universidad implementa las acciones dispuestas en la Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento (Ley 29973).

Artículo 222°.- El Servicio de Asistencia Estudiantil está orientado a brindar a los estudiantes regulares servicios de bienestar personalizados, según lo requieran, como apoyo para que puedan realizar sus actividades académicas sin dificultades, procurando que ningún estudiante se quede sin estudiar por limitaciones relacionadas con la satisfacción de sus necesidades de alimentación, vivienda, salud, psicopedagogía, transporte y materiales de estudio, de manera que sin tales limitaciones logre sus objetivos académicos.

Artículo 223°.- Las becas consisten en la asignación de servicios o recursos a miembros de la comunidad universitaria como apoyo o asistencia para su formación y desarrollo personal. También como estímulo o reconocimiento al mérito y aportes académicos.

Artículo 224°.- A través del Servicio de Promoción del Deporte la universidad promueve y fomenta la actividad física y la práctica del deporte de manera permanente, a todo nivel, con el fin de propiciar la salud y mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria, así como para desarrollar las potencialidades físicas y mentales de las personas, fomentar valores de solidaridad y respeto y como factor educativo que coadyuva a la formación profesional.

La universidad contribuye al desarrollo del deporte mediante sus programas de deporte y la investigación multidisciplinaria sobre el movimiento humano desde diferentes perspectivas. Los programas que desarrolla son: a) Promoción de la Actividad Física y el Deporte, b) Promoción y Práctica Deportiva Curricular y c) Programas Deportivos de Alta Competencia. El Servicio de Promoción del Deporte está a cargo del Centro Universitario del Deporte, dirigido por un profesional de la Educación Física, al menos con grado de magister, con experiencia en gestión de programas y complejos deportivos universitarios,

designado por concurso público, y un Comité de Gestión integrado por los responsables de sus dependencias.

Artículo 225°.- La universidad promueve el cultivo del arte y el desarrollo cultural en la comunidad sanmarquina y en todos los campus universitarios. Consiste en la atención de las demandas de talleres, cursos y similares con el objetivo de que los miembros de la universidad aprendan, cultiven o practiquen las diversas manifestaciones del arte o desarrollen aspectos culturales, de manera personal, mediante su asistencia a las actividades de extensión cultural que realizan los órganos universitarios encargados de ello. Se incluyen, en aspectos culturales, la culminación de la educación básica y aun la alfabetización.

Artículo 226°.- El Lactario y Guardería Infantil es una unidad operativa de la Oficina de Servicio de Apoyo Familiar que atiende a los hijos de los miembros de la comunidad universitaria mientras el padre o madre cumple con sus actividades durante su horario de labores. Está a cargo de un profesional especializado en ese asunto y cuenta con el apoyo de personal capacitado, evaluado y certificado. Los profesores y estudiantes de las carreras vinculadas a ese servicio pueden acceder a esta unidad con fines de apoyo, estudio e investigación.

Este servicio podrá ser financiado con el Fondo Intangible de Bienestar Universitario

Artículo 227°.- La universidad, mediante el Servicio de Bolsa de Trabajo y Formación Laboral, proporciona a sus estudiantes, egresados no graduados y graduados, mecanismos de apoyo a la inserción laboral y a la formación laboral mediante prácticas pre profesionales y profesionales.

Artículo 228°.- El Fondo Intangible de Bienestar Universitario se obtiene con el aporte del tres por ciento (3%) de los recursos directamente recaudados, y su fin es garantizar el financiamiento de los siguientes servicios primarios: Becas y Créditos, Asistencia Estudiantil, Servicio Social, Promoción del Deporte y Movilidad de los miembros de la comunidad universitaria y de los servicios complementarios. Este fondo intangible será reglamentado por la Oficina General de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO VII
GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

GENERALIDADES

Artículo 229°.- La planeación estratégica
La planeación estratégica constituye uno de los pilares centrales para impulsar la gestión del cambio en la universidad en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, acorde con las disposiciones que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, o la entidad que haga sus veces, como órgano rector y lo que dispone la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), bajo responsabilidad funcional de la Oficina General de Planificación.

La planeación estratégica promueve la participación de la comunidad universitaria para proyectar un futuro ideal; dispone de elementos organizados que formulan el proceso a seguir, con base en una realidad entendida, con intervención de los diferentes actores del quehacer institucional; orienta permanentemente las acciones institucionales con base en la evaluación periódica de los resultados obtenidos y los cambios que se presentan en el entorno, brindando alternativas para superar e impulsar situaciones cambiantes, con impacto positivo en el desarrollo institucional, para el cumplimiento de principios y fines.

La planificación estratégica se plasma en el Plan Estratégico Institucional y en los Planes Operativos Institucionales.

Artículo 230°.- Gestión por resultados basada en procesos
En el contexto de la planeación estratégica, la Administración orienta su actividad en todos sus niveles bajo el enfoque de la gestión por resultados, para lo que cuenta con una organización flexible que le permite adaptarse a los nuevos escenarios que se puedan generar en el transcurso del tiempo, gestionando con efectividad el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Universitaria, en los documentos de gestión de la universidad, así como por los órganos rectores de los sistemas administrativos; para ello debe propender a la innovación de procesos, mejorar procedimientos y delegar funciones donde corresponda, dentro de un ambiente de control interno.

La organización de la gestión por resultados realiza la articulación de procesos académicos y administrativos, articulados a su vez a los procesos estratégicos, operacionales y de apoyo.

Artículo 231°.- Principios de la gestión administrativa
La gestión administrativa actúa en el marco de la gestión por resultados, aplica según corresponda los principios establecidos en la Ley Universitaria, la Ley del Procedimiento Administrativo General y los consignados en las normas emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos. Se tendrá en cuenta esencialmente los siguientes principios vinculados a la gestión pública:

Transparencia. A través del área que se defina en los documentos de gestión se deberá publicar en el portal electrónico de la universidad y de las facultades en forma permanente y actualizada, como mínimo y según corresponda, la información que se indica en el artículo 11° de la Ley Universitaria, como es:

a) El Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.
b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
c) Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances de comprobación. El presupuesto por ingresos y egresos desagregados por fuentes de financiamiento y por partidas específicas en la administración central y las facultades. La información sobre el avance de la ejecución de gastos por todo concepto de ingresos y egresos deberá ser trimestral
d) Relación y número de becas disponibles y otorgadas en el año en curso.

e) Inversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
f) Proyectos de investigación y los gastos que genere por fuente de financiamiento.
g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
h) Número de alumnos de pregrado y posgrado por facultades y programas de estudio, detallado a nivel de Escuela Académico Profesional y Mención, respectivamente.
i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida académica.
j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera a nivel de pregrado.
k) Las remuneraciones, bonificaciones, subvenciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes y trabajador no docente en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo con la normativa aplicable en forma mensual

Ética pública. Corresponde la aplicación de los principios contenidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Rendición de cuentas. Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o miembro de la comunidad universitaria de responder e informar a la unidad orgánica definida en las normas específicas y/o normas internas de la universidad, el manejo y los rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados obtenidos en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Artículo 232°.- Objetivos de la gestión

La gestión administrativa y económica de la universidad se plasma en el plan que para tal efecto deberá presentar la Dirección General de Administración para lograr los siguientes resultados y su optimización progresiva:

a) Un servicio de calidad a todos los usuarios, incentivando el desarrollo de políticas de mejora a las distintas unidades orgánicas y dependencias de la universidad.
b) Cumplimiento de los fines y funciones de la universidad establecidos por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los documentos de gestión internos.
c) Optimizar con transparencia el uso de los recursos públicos asignados y/o recaudados.
d) Eliminar la duplicidad de funciones y superposición de competencias en su estructura organizativa, a nivel de la Administración Central, facultades, Escuela de Posgrado, centros de producción y otras dependencias.
e) Articular la gestión por resultados con la planificación estratégica, estableciendo planes de corto, mediano y largo plazo; estos objetivos y resultados deben concatenarse, mejorándolos u optimizándolos en cada nueva gestión y deben ser objeto de monitoreo y evaluación.
f) Instaurar el reconocimiento de los méritos personales y profesionales en la carrera administrativa.
g) Instaurar la simplificación administrativa en todas las unidades orgánicas que integran la universidad, determinándose los procedimientos administrativos que se aprueban por silencio administrativo positivo. La universidad no exigirá documentos que ella posee.
h) Garantizar la prestación del servicio educativo y administrativo, inclusive estableciéndose turnos para la atención de los servicios básicos en horario nocturno.

i) Otros resultados que se deriven de la aplicación de lo enunciado en los incisos anteriores.

El plan de trabajo que presenta el Director General de Administración deberá enmarcarse en el Plan Estratégico de la universidad.

Artículo 233°.- Gobierno electrónico
Para el logro de sus fines, la gestión administrativa implementa el gobierno electrónico en la universidad, y corresponde a la Dirección General de Administración presentar al Consejo Universitario un plan y cronograma de implementación.

El gobierno electrónico utiliza las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), a través de las plataformas y herramientas pertinentes, con el objeto de brindar servicios e información de calidad y oportuna y de costos reales a la comunidad universitaria y público en general, aumentar la eficacia y eficiencia en el uso de recursos, incrementar sustantivamente la transparencia y la participación ciudadana, promover una cultura de calidad, simplificar trámites y costos en los servicios entregados.

Artículo 234°.- Desconcentración de funciones y descentralización de actividades
Para el cumplimiento de los fines de la universidad, la gestión administrativa y económica se sujeta a la política de centralización de la información, desconcentración de funciones y descentralización en la ejecución de actividades y unidades ejecutoras en las facultades según capacidad operativa, en concordancia con el marco normativo vigente; se puede gestionar la creación de unidades ejecutoras, a efectos de facilitar la ejecución del gasto y lograr la eficiencia de la gestión, o delegar en determinadas unidades orgánicas la capacidad de contratación y ejecución de gasto, para lo cual se contará con niveles de autorización de gasto aprobados por el Rector.

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 235°.- Estructura flexible
La estructura orgánica básica de la universidad se encuentra establecida en la Ley Universitaria, en el Estatuto y en los documentos de gestión internos, la misma que es de carácter flexible, en el nivel que corresponda, a efectos de adaptarse a los nuevos escenarios que se pudieran presentar.

Artículo 236°.- La estructura orgánica
La estructura orgánica básica de la universidad, entendida como un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada por ley a la universidad, se encuentra conformada por:

a) Órganos de gobierno y autoridades: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, el Rector.
b) Alta Dirección: Constituye una función ejecutiva, tiene a su cargo dirigir la universidad, supervisar sus actividades, reglamentar y aprobar políticas de gestión en concordancia con normas específicas y/o las normas internas vigentes, en general ejercer las

funciones de dirección política y administrativa de la universidad; está conformada, según las funciones establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y los documentos de gestión de la universidad, por el Rector en su calidad de titular del pliego, los vicerrectores, el secretario general y el director general de Administración.

c) Órganos de asesoramiento: Se encargan de orientar la labor de la universidad y de sus distintos órganos mediante actividades como la planificación, la asesoría jurídica y la organización.
d) Órganos de apoyo: Ejercen actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la gestión administrativa en la universidad, normando, ejecutando y evaluando la gestión de las acciones inherentes a los procesos técnicos de los sistemas administrativos, a través de sus distintas unidades orgánicas en el cumplimiento de las funciones sustantivas, estando entre estas funciones las de contabilidad, tesorería, abastecimiento, bienestar universitario, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, gestión financiera, gestión de medios materiales, contabilidad y servicios auxiliares.
e) Órganos de línea: Son los encargados de formular, ejecutar y evaluar políticas de gestión y en general, realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con las funciones de la universidad en el marco de las funciones establecidas por la Ley Universitaria y normas específicas.
f) Órganos desconcentrados: Son dependencias de la universidad con funciones específicas, asignadas en un ámbito especializado determinado, actuando en representación de la universidad y según corresponda por delegación de la Alta Dirección, siendo el caso, entre otros, los institutos de Investigación y los centros de producción, gestión de riesgo y cambios climáticos y otras generadas por la ley.
g) Órganos consultivos: La Alta Dirección puede establecer por un tiempo específico, órganos consultivos con profesionales de primer nivel, especialistas en un tema específico, a efectos de solicitarles su aporte a un tema relevante para la universidad.
h) Órganos de control: El control es permanente y se materializa en todos los niveles de la gestión. La universidad tiene los siguientes órganos de control: Órgano de Control Institucional, regulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria, y la Oficina de Control Previo y Fiscalización, integrante de la Dirección General de Administración.

La estructura organizativa y la precisión de las funciones de los distintos órganos descritos, además de estar establecidas en la Ley Universitaria, se detallan en los correspondientes documentos de gestión de la universidad.

Artículo 237°.- La administración central

La administración central de la universidad está conformada por el Rectorado, los vicerrectorados, la Secretaría General, la Dirección General de Administración y las unidades orgánicas administrativas establecidas en los documentos de gestión internos, incluyendo los centros de producción, según corresponda.

Artículo 238°.- La administración de la universidad

La administración de la universidad se ejerce a través de la administración central, las facultades y las unidades orgánicas: académicas y de apoyo académico administrativo.

Artículo 239°.- La administración de la universidad, en el marco de la modernización del Estado, el planeamiento estratégico, la gestión por resultados y la estructura orgánica vigente, ejerce las siguientes actividades:

a) Los actos de administración interna en y entre las distintas unidades orgánicas de la universidad se orientan a la eficacia, eficiencia y efectividad de los servicios que brinda y al cumplimiento de los fines de la universidad establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y normas específicas.

b) La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los consejos de facultad de la universidad se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno en lo que le corresponda y en la evaluación de resultados verificables, actividad que se hará en el marco de la simplificación administrativa y en estricto cumplimiento de la legalidad.

c) Los acuerdos se consignarán en las actas respectivas, las que serán publicadas en la página web de la universidad, de acuerdo con el principio de transparencia establecido en el estatuto y en la legislación correspondiente.

d) En cumplimiento del principio de legalidad, solo pueden actuar en el ámbito administrativo aquellas unidades orgánicas existentes conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y a las normas internas de la universidad, por lo que los funcionarios y servidores no pueden actuar en contrario, bajo responsabilidad, sin que se genere por dicho actuar para la universidad obligación de pago o de resarcimiento.

e) La normatividad que se pudiera generar en las distintas unidades orgánicas de la universidad se efectúan en el marco de su propia área de acción, según sus necesidades, y sin contravenir las disposiciones consignadas en la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas que se generen en la Asamblea Universitaria o el Consejo Universitario.

f) La administración central de la universidad, a través de sus unidades orgánicas bajo responsabilidad, proporcionará asistencia técnica en el ámbito de su competencia a todas la unidades orgánicas que dependen o se relacionan directamente con ella, para tal efecto la unidad orgánica central presentará a la Dirección General de Administración su plan anual de asistencia técnica y los recursos que se requiere para este fin, los que deberán ser aprobados por el Rector.

g) Para agilizar el proceso de toma de decisiones, el responsable de la unidad orgánica de la universidad con facultades para hacerlo puede adoptar decisiones con cargo a dar cuenta a su respectivo órgano de gobierno, las que deberán ser informadas como máximo en la siguiente sesión ordinaria, bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta disposición determina la nulidad de oficio de las decisiones adoptadas y la asunción de las responsabilidades que correspondan.

h) Las decisiones con cargo a dar cuenta deben cumplir con la legalidad vigente, para lo cual se deberá contar previamente con un informe que sustente la necesidad y urgencia de adoptarla, así como su legalidad.

i) En el marco de la simplificación de procedimientos internos y de eficacia en el proceso de toma de decisiones, los órganos de apoyo de la administración central proponen y ejecutan medidas que simplifiquen y agilicen los procesos y procedimientos de la gestión presupuestaria, económica, financiera y de los sistemas administrativos, coadyuvando a la óptima gestión de las actividades de investigación, académicas y administrativas de la universidad. Corresponde al Rector aprobar las mismas, aunque está facultado para delegar la aprobación a la Dirección General de Administración. La mejora de la calidad de servicios deberá ser certificada por los organismos correspondientes.

j) La Dirección General de Administración debe proponer procedimientos que agilicen la ejecución del gasto con calidad y transparencia, a efectos de atender oportunamente las necesidades de las distintas unidades orgánicas y dependencias de la universidad.

k) La Dirección General de Administración formulará, en coordinación con la Oficina General de Planificación y las unidades orgánicas correspondientes, el Programa de Fortalecimiento Institucional para la Calidad de la formación universitaria.

l) La universidad, como ente conformante del Sector Público Nacional, desarrolla sus actividades en el marco de las normas vigentes emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos, entre los que destaca el sistema de presupuesto y control.

Artículo 240°.- La designación en los cargos: el concurso interno y/o público

Los cargos de Director General de Administración y Secretario General son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, los demás cargos administrativos son designados previo concurso interno y/o público, en el nivel que corresponda, así como a través de la asignación de gerentes públicos en la medida que se cuente con disposición presupuestal o económica, independientemente de la fuente de financiamiento.

En el caso de las facultades, el decano propone al Consejo de Facultad, para su designación, al director de Administración y al jefe de la Unidad de Economía.

Para efectos de determinar el perfil profesional de los distintos cargos, se tendrá en cuenta los lineamientos vigentes emitidos por el Órgano Rector del sistema administrativo de Recursos Humanos.

En los procesos de concurso interno y/o público se podrá solicitar la asesoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), o de la entidad que haga sus veces.

La designación a un cargo administrativo se efectuará teniendo en cuenta el respectivo perfil de cargo determinado y, según corresponda, previo concurso interno y/o público.

Artículo 241°. La Oficina de Control Previo y Fiscalización

La Oficina de Control Previo y Fiscalización, como unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Administración, ejerce el control previo y simultáneo sobre la documentación sustentatoria de la ejecución presupuestal de los egresos de la universidad.

RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, DIRECTIVOS Y SERVIDORES

Artículo 242°.- Las autoridades de la universidad, funcionarios, servidores o directivos, en todos sus niveles, según corresponda, son responsables de la administración de los recursos presupuestales, patrimoniales, económicos y financieros según lo establecido por las normas vigentes emitidas por los órganos rectores de los sistemas administrativos y en los documentos de gestión internos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 243°.- La gestión administrativa de la universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 244°.- Los docentes que ocupan cargos directivos académico administrativos en la administración central no pueden ocupar otro cargo en ningún órgano de gobierno de la universidad, sea como directivo o representante docente.

Artículo 245°.- Los titulares de las unidades orgánicas de la Alta Dirección, de los órganos de asesoramiento, de apoyo, de línea o desconcentrados no podrán ocupar simultáneamente otro cargo directivo en la universidad ni cargo equivalente en otra institución.

LA ENCARGATURA

Artículo 246°.- La encargatura solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva y/o administrativa. El personal encargado debe cumplir con los mismos o similares requisitos y habilidades requeridos para el cargo que será materia de encargatura. La condición de encargado de los directores o jefes no debe exceder el periodo presupuestal, y su renovación está prohibida.

La encargatura debe cumplir con las exigencias de temporalidad, excepcionalidad, debe ser fundamentada y efectuarse teniendo en consideración la formación, capacitación y experiencia correspondiente.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 247°.- El Secretario General es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 248°.- El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa pública, responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales,

económicos y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las funciones del Director General de Administración se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad, en concordancia con el Estatuto y la Ley Universitaria.

En la primera sesión ordinaria del Consejo Universitario, iniciado el año fiscal, sustentará su plan de trabajo anual y los logros que se pretenden alcanzar en la gestión administrativa para su monitoreo y evaluación al final del año fiscal, en concordancia con lo previsto en el Plan Estratégico Institucional. Para su ejecución debe contar con la aprobación respectiva.

PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO, RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 249°.- Planificación y planeamiento estratégico

La planificación es consustancial a la gestión y se genera en todos los niveles de forma articulada.

a) La Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, aprueba el plan estratégico de la universidad en el marco de la gestión por resultados, para lo que previamente las unidades orgánicas que correspondan a nivel de la administración central definirán planes y políticas con visión institucional coordinados con las facultades y dependencias de la universidad.
b) Las facultades formulan sus planes estratégicos en relación con el plan estratégico institucional, estos planes deben ser oportunos, completos y suficientemente proyectados.
c) La evaluación continua del cumplimiento del plan estratégico institucional implica reuniones de coordinación y monitoreo, las mismas que son programadas por la Oficina General de Planificación.
d) Todas las unidades orgánicas elaboran su plan operativo institucional como documento de gestión, cuyo contenido debe cumplir con lo dispuesto por el órgano rector administrativo respectivo, así como guardar concordancia con el plan estratégico institucional.

Artículo 250°.- Recursos económicos de la universidad

Constituyen recursos económicos de la universidad:

a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público, los que constituyen el ingreso fundamental.
b) Los ingresos que generen los bienes adquiridos por legado son de libre disponibilidad de la universidad cumpliendo con las normas presupuestales y de control correspondientes.
c) Los recursos propios directamente obtenidos por la universidad, en razón de la gestión de sus bienes y servicios. Se considera recursos propios a la captación efectuada por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de su centro preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto; asimismo, el ingreso por alquiler de las propiedades de la universidad.

d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, formalmente aceptadas según los procedimientos internos establecidos.
e) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
f) Los ingresos por leyes especiales.
g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional.
h) Los que se puedan generar como resultado de la participación en el concurso para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria.
i) Los que se puedan generar como resultado de las aplicación de las normas de fomento a la inversión privada en el patrimonio de la universidad.
j) Otros que pudieran surgir y que se establezcan en normas específicas de la universidad.

Artículo 251°.- Los centros de producción
La universidad impulsa la constitución y desarrollo de centros de producción de bienes y servicios para la comunidad universitaria y público en general. Estos centros están vinculados con sus áreas académicas o trabajos de investigación, desarrollan las capacidades de emprendimiento y gestión de proyectos, atienden las necesidades sociales y estimulan la generación de recursos propios. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destina prioritariamente, luego de cubrir sus costos de operación, inversiones y cargas impositivas, a la investigación, la mejora de condiciones educativas y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 252°.- Finalidad de los recursos presupuestales del Tesoro Público y recursos directamente recaudados
La finalidad de los recursos transferidos del Tesoro Público y directamente recaudados se ejecuta de acuerdo con la ley, prioritariamente para investigación.

Artículo 253°.- Patrimonio
Constituyen patrimonio de la universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La universidad puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante.

Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 254°.- Valorización del patrimonio
La valorización del patrimonio de la universidad constituye una actividad relevante que tiene como fin poner en su valor real y actualizado el conjunto de bienes que constituyen el patrimonio institucional mediante los procedimientos y ajustes contables que correspondan ante efectos de orden inflacionario o de otro tipo.

Todos los bienes inmuebles de la universidad destinados o no a fines educativos deberán estar saneados física y legalmente e inscritos en el Registro Público correspondiente en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la aprobación del presente Estatuto, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 255°.- Valorización del patrimonio cultural
La valorización del patrimonio cultural de la universidad se efectúa bajo los procedimientos pertinentes con el objeto de establecer la apreciación reconocida y recuperada de los objetos que conforman dicho patrimonio. La valoración del patrimonio cultural se remite a criterios históricos, estéticos y simbólicos que fluctúan a través del tiempo de manera diversa y según la categoría de los bienes.

Artículo 256°.- Predios no destinados a fines educativos
Los recursos que se capten por la rentabilización de los predios no destinados a fines educativos solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

OFICINA DE ASUNTOS JUDICIALES

Artículo 257°.- La Oficina de Asuntos Judiciales tiene como función ejercer la defensa de los intereses de la universidad ante el órgano jurisdiccional o la instancia correspondiente, y puede demandar, denunciar, contestar demandas, o lo que corresponda, en los casos de recuperación de bienes muebles e inmuebles, denuncias y otros que se pudieran generar.

La Oficina de Asuntos Judiciales cumple las mismas funciones que la Procuraduría Pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 258°.- La Oficina de Control Institucional
El funcionamiento del órgano de control institucional de la universidad se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás normas emitidas por el Órgano Superior de Control, y es responsabilidad del Rector otorgarle la capacidad operativa que requiera en función de la complejidad administrativa de la universidad.

DEL TRABAJADOR NO DOCENTE

Artículo 259°.- El trabajador no docente presta sus servicios de acuerdo con los fines de la universidad, correspondiéndole los derechos propios del régimen laboral público. La gestión administrativa de la universidad se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 260°.- Principios de la actividad laboral no docente
Constituyen principios de la libertad sindical del trabajador no docente de la universidad, independientemente del régimen laboral:

a) Interés general: El trabajador no docente desarrolla su actividad teniendo como objetivo la adecuada prestación del servicio, en el marco de lo establecido en el Estatuto y en los documentos de gestión de la universidad.

b) Eficacia y eficiencia: El trabajador no docente, en el marco de su respectivo régimen normativo y de lo establecido en el Estatuto y documentos de gestión de la universidad, busca el logro de los objetivos de la institución así como atender las prestaciones de servicios requeridos por la universidad y la optimización de los recursos destinados a este fin.
c) Igualdad de oportunidades: Todo trabajador no docente tiene las mismas oportunidades para desarrollarse laboral y profesionalmente, se encuentra prohibido cualquier tipo de discriminación.
d) Protección contra el término arbitrario del servicio: No se encuentra permitido el término arbitrario de la actividad laboral, en caso de materializarse el trabajador no docente ejerce su derecho conforme a ley.
e) Libertad sindical.
f) Probidad y ética pública: La actuación del trabajador no docente es transparente, ética y objetiva, acorde con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución, las leyes y/o normas vigentes aplicables a la función pública.
g) Mérito: La actividad laboral del trabajador no docente, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las asignaciones económicas, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente.
h) Provisión presupuestaria y económica: Todo acto relativo al trabajador no docente está supeditado a la disponibilidad presupuestal y económica de la universidad, así como a estar previamente autorizado y dentro del marco normativo vigente.
i) Legalidad y especialidad normativa: El régimen laboral que se aplica al trabajador no docente es el que le corresponde conforme a la normatividad vigente y a la Constitución.
j) Transparencia: La actividad laboral del trabajador no docente se enmarca en la política de transparencia establecida en el Estatuto.
k) Rendición de cuentas de la gestión: El trabajador no docente rinde cuentas de la gestión administrativa y económica que ejecuta.
l) Adaptabilidad: El trabajador no docente se adapta al proceso de modernización de la gestión y de la gestión por resultados, acompañado de la capacitación permanente a cargo de la universidad.
m) Son de aplicación los principios de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 261°.- La representación del trabajador no docente se concreta a través del órgano gremial correspondiente debidamente reconocido.

Artículo 262°.- Los trabajadores no docentes perciben sus remuneraciones conforme a ley.

Artículo 263°.- La universidad deberá contar con una política uniforme y consistente en gestión de trabajadores no docentes, para lo que, con la consultoría de SERVIR, o de la entidad que haga sus veces, deberá elaborar y ejecutar el plan respectivo.

CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 264°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconoce la calidad como criterio transversal definido en los ejes de excelencia académica y optimización de la gestión. La excelencia académica tiene como criterios básicos la priorización de la investigación y la producción del conocimiento, la pertinencia de las orientaciones académicas a las necesidades del país y la interdisciplinariedad. La optimización de la gestión tiene como criterios básicos la eficiencia, simplificación y democratización.

Artículo 265°.- La Oficina Central de Calidad Académica y Acreditación es el órgano de línea, dependiente del Rectorado, que se encarga de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas del Sistema de Calidad de la universidad. A nivel de posgrado coordina con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y en las facultades coordina con la Oficina de Calidad Académica y Acreditación respectiva, que depende del Decanato.

Artículo 266°.- La autoevaluación académica, institucional y administrativa es obligatoria en las carreras profesionales en el pregrado y en los programas de posgrado.

Artículo 267°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos promueve la acreditación de calidad para sus carreras profesionales en pregrado y programas de posgrado. También promueve la acreditación institucional. La acreditación se realizará con entidades nacionales o internacionales debidamente reconocidas.

Artículo 268°.- La universidad promueve la certificación de calidad del sistema de gestión y de los laboratorios en sus diversas unidades, para ofrecer servicios de calidad a la comunidad universitaria y la sociedad. El proceso se ajusta a los estándares de la norma que se ha tomado como referencia y debe llevarse a cabo con instituciones nacionales y/o extranjeras de prestigio reconocido.

Artículo 269°.- La Universidad Nacional Mayor de San Marcos otorgará los recursos necesarios para facilitar los procesos de autoevaluación, ejecución de planes de mejora, evaluación externa y acreditación de la calidad de las carreras profesionales de pregrado y programas de posgrado, así como para la certificación de laboratorios o de los sistemas de gestión.

CAPÍTULO IX
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 270°.- Créase la Oficina de Defensoría Universitaria como instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y encargada de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

La Oficina de Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

El Reglamento de la Oficina de Defensoría Universitaria es aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, que es elegido por la Asamblea Universitaria mediante votación secreta de entre una terna de candidatos que es presentada por una comisión de este órgano de gobierno conformada por seis (6) miembros, cuatro (4) docentes y dos (2) estudiantes, designados por un periodo de un año.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Cada facultad podrá contar con uno o más departamentos académicos. Cada departamento requiere como mínimo quince (15) docentes ordinarios, de los cuales dos (2) deberán ser docentes principales.

Segunda. Para el caso del Museo de Historia Natural, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado deberá establecer los mecanismos que aseguren y potencien su funcionamiento administrativo, asignándole el presupuesto adecuado que permita el desarrollo y mantenimiento de sus colecciones científicas y exhibiciones, así como la conservación y mejoramiento de sus instalaciones.

Tercera. La distribución de vacantes de ingreso directo para el Centro Preuniversitario se reducirá en cinco por ciento (5%) anualmente, de forma progresiva, a partir del año 2018 hasta llegar al diez por ciento (10%) en el año 2020, y no se incrementará posteriormente.

Cuarta. La universidad, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico que el Estado tiene la obligación de cubrir. Por esta razón exige que el Estado incremente progresivamente el porcentaje del monto del presupuesto de la República destinado a la educación en general, y en particular a la educación superior universitaria.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. En aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, al aprobarse el presente Estatuto y el cronograma de elección de las nuevas autoridades la

Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

Segunda. Al entrar en vigencia el presente Estatuto cesan todas las autoridades que tengan la denominación de encargadas, interinas o cualquier otra denominación similar o parecida que estén ejerciendo las funciones de rector, vicerrector y decanos.

Tercera. Asume, excepcionalmente, de manera transitoria e interina el cargo de Rector el Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria, hasta la elección del Rector de acuerdo con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220. A propuesta del Rector Interino, los cargos transitorios de Vicerrector Académico de Pregrado y Vicerrector de Investigación y Posgrado los designa la Asamblea Universitaria Transitoria en su primera sesión extraordinaria. Los vicerrectores deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para tales cargos en el presente Estatuto.

Cuarta. En el caso de los decanos de las facultades asume de manera transitoria e interina el profesor principal más antiguo en la categoría, a dedicación exclusiva o tiempo completo, menor de setenta (70) años, con grado académico de doctor o maestro en la especialidad o afín. No puede asumir la condición de Decano Interino el docente que hubiese ejercido el cargo en esa condición hasta la entrada en vigencia del presente Estatuto. Los decanos deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para tales cargos en el presente Estatuto, salvo el inciso d) de los artículos 71 y 81 del Estatuto.

Quinta. Las autoridades designadas se restringirán a los asuntos relativos al manejo académico administrativo de la universidad, y pueden iniciar las acciones establecidas en las Disposiciones Transitorias con cargo a dar cuenta a las nuevas autoridades.

Sexta. Una vez constituida la Asamblea Estatutaria en Asamblea Universitaria Transitoria para el proceso de elecciones 2016, elige al Comité Electoral de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del presente Estatuto, sin considerar lo establecido en el artículo 76 del mismo. El Comité Electoral elegido elabora su propio reglamento, el mismo que es aprobado por esta Asamblea Universitaria Transitoria.

Séptima. Los requisitos para ser Rector, vicerrectores y decanos en el proceso electoral de 2016 son los establecidos en los artículos 61, 63 y 71, reemplazando por esta vez el inciso d) por el siguiente: Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas o libros en su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.

Octava. Todos los docentes que a la aprobación del presente Estatuto tengan setenta (70) o más años pasan a la condición de docentes extraordinarios acogiéndose al periodo de transición que señala esta norma con el cronograma respectivo, no pudiendo elegir ni ser elegidos.

Novena. El nuevo gobierno de la universidad, una vez instalado, tiene treinta (30) días para aprobar el reglamento y conformar la Comisión Especial ante la cual los docentes que tengan setenta (70) o más años presentarán las solicitudes para tener la condición de docente extraordinario experto.

Décima. El proceso de aprobación del reglamento y conformación de la Comisión Especial mencionados en el artículo precedente no impide el cumplimiento del cronograma siguiente.

Los docentes que a la aprobación del Estatuto tengan setenta (70) años o más pasarán al retiro de acuerdo a la secuencia que sigue:

1. El 09 de julio de 2017 los que a esa fecha tengan ochenta (80) o más años.
2. El 09 de julio de 2018 los que en esa fecha tengan setenticinco (75) o más años.
3. El 09 de julio de 2019 los que en esa fecha tengan setenta (70) o más años.

La aplicación del presente cronograma estará a cargo de la Oficina de Recursos Humanos, la que deberá implementarlo bajo responsabilidad.

Las facultades con regímenes o cursos anuales procederán al retiro que se señala en el cronograma al final del año académico respectivo.

Décima primera. La universidad hará las gestiones pertinentes para la aprobación de un nuevo sistema previsional para los docentes universitarios que les brinde las pensiones dignas que su condición exige. Asimismo, considerará dentro de la normativa vigente, para los profesores mayores de setenta (70) años que no estén en el régimen pensionario del DL 20530 y cesen a consecuencia de esta norma en los plazos que establece el cronograma anterior, la posibilidad de otorgar un monto de reconocimiento por los años de servicios prestados a la universidad.

Décima segunda. En un primer periodo organizativo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su entrada en funcionamiento, el Vicerrector Académico de Pregrado designará una Comisión Organizadora para que constituya y conduzca la Escuela de Estudios Generales.

Décima tercera. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado da un plazo de siete (7) años a las revistas académicas que reconoce y financia la universidad para que adquieran la condición de publicaciones arbitradas e indexadas.

Décima cuarta. El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado evaluará la viabilidad de la permanencia de los institutos de investigación y centros de investigación de la universidad en un plazo de ciento ochenta (180) días luego de la elección de las nuevas autoridades para ejecutar esta disposición.

Décima quinta. En caso de que en las facultades no se cuente con docentes que cumplan con las exigencias de la ley para desempeñar los cargos de Director de Escuela o de Departamento Académico, en forma excepcional podrá ser designado o elegido un profesor principal o asociado con grado de magister durante el periodo de adecuación, según ley.

Décima sexta. Se determina la extinción de la Oficina de Coordinación Técnica. La Oficina Técnica del Estudiante formará parte del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Décima séptima. La Oficina de Control Previo, la Oficina de Seguridad y Vigilancia y la Administración de la Red Telemática están adscritas a la Dirección General de Administración.

Décima octava. El Estadio Monumental, el gimnasio, la piscina y toda la infraestructura deportiva de la universidad dependen de la Dirección General de Administración y es administrada por el Centro Universitario del Deporte, de la Oficina General de Bienestar Universitario.

Décima novena. Se recomienda que el Consejo Universitario resuelva la ubicación definitiva del Colegio de Aplicación San Marcos y la Clínica Universitaria.

Vigésima. A partir de la elección de las nuevas autoridades, declárese en reorganización académica y administrativa a la universidad por un periodo de cuatro (4) años a efectos de que se adapte a la nueva organización académica y administrativas establecidas en el Estatuto, debiéndose adoptar las acciones que correspondan para tal fin.

Vigésima primera. Una vez instalado, el Consejo Universitario establece una comisión especial con el objetivo de realizar un diagnóstico y hacer las propuestas de reestructuración académica de las facultades, escuelas profesionales y departamentos académicos con la participación de los implicados, docentes y estudiantes, a través de los mecanismos pertinentes. Para que dicho trabajo tenga la efectividad que requiere la institución, se deberá contar con el apoyo de una organización profesional externa especializada en temas universitarios, seleccionada mediante concurso público, para realizar una auditoría académica que comprende el informe del diagnóstico y la propuesta técnica y que tome en cuenta los criterios establecidos para tal efecto en el presente Estatuto.

Vigésima segunda. Las nuevas autoridades deberán coordinar con la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el más breve plazo, la solución definitiva de la construcción de la ampliación de vía y del cerco perimétrico de la universidad, así como las obras complementarias, como son la construcción de puentes peatonales, colocación de semáforos y otros.

Vigésima tercera. Dispóngase la conformación de la Comisión Permanente de Simplificación Administrativa encargada de analizar los trámites administrativos en todas las áreas de la universidad, detectar los trámites de plazos excesivos y engorrosos, y proponer la simplificación de los mismos.
La comisión deberá estar integrada por:

a) El Director General de Administración, quien la presidirá.
b) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal.
c) El Jefe de la Oficina General de Planificación.

Los titulares de dichas áreas podrán designar un representante, el que deberá contar con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo. La Comisión Permanente de Simplificación Administrativa deberá presentar un primer informe con recomendaciones la segunda quincena del mes de diciembre de 2016, después de lo cual emitirá informes semestrales. La comisión cesa en sus funciones cuando se constituye en Gobierno Electrónico de la universidad.

Vigésima cuarta. Dispóngase la conformación de la Comisión de Saneamiento Físico Legal de los edificios que integran la Ciudad Universitaria, la que deberá concluir su labor con la inscripción del predio y la declaratoria de fábrica de los distintos edificios y de la propia Ciudad Universitaria.

La Comisión de Saneamiento Físico Legal estará integrada por:

a) El Director General de Administración, quien la presidirá.
b) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal.
c) El Jefe de la Ofician General de Infraestructura Universitaria.

Los titulares de dichas áreas podrán designar un representante, el que deberá contar con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo. La Comisión de Saneamiento Físico Legal deberá presentar un primer informe con recomendaciones la segunda quincena del mes de diciembre de 2016, después de lo cual emitirá informes semestrales, hasta en tanto no se concluya con la inscripción en los Registros Públicos correspondientes de todo el patrimonio inmobiliario de la universidad, después de lo cual cesará en sus funciones.

Vigésima quinta. Constitúyase la Comisión de Recuperación del Patrimonio Inmobiliario de la universidad, la misma que tendrá como función disponer las acciones legales para la recuperación de los inmuebles no destinados a fines educativos y que a la fecha se encuentren usurpados o no generen renta acorde con el mercado para la universidad. La Comisión de Recuperación del Patrimonio Inmobiliario estará integrada por:

a) El Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal , quien la presidirá.
b) El Jefe de la Oficina General de Servicios Generales, Operaciones y Mantenimiento.
c) El Jefe de la Oficina General de Economía.

Los titulares de dichas áreas podrán designar un representante, el que deberá contar con las competencias necesarias para el ejercicio del cargo. La comisión deberá presentar un primer informe con recomendaciones la segunda quincena del mes de diciembre de 2016, después de lo cual emitirá informes semestrales, hasta en tanto no se concluya con la recuperación de los inmuebles, después de lo cual cesará en sus funciones. Las acciones legales corren a cargo de la Oficina de Asuntos Judiciales.

Vigésima sexta. La Asamblea Universitaria solicitará a la Contraloría General de la República la ejecución, en el periodo de 2000 a la actualidad, de las siguientes acciones de control:

a) Acción de control sobre la legalidad de las principales obras ejecutadas en la Ciudad Universitaria.
b) Acción de control sobre el uso de Estadio Monumental, así como el destino de los recursos que generó.
c) Acción de control sobre la legalidad de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.
d) Acción de control sobre el uso de los ambientes de la universidad para fines distintos a los establecidos en la normativa correspondiente.
e) Acción de control presupuestal, económico y financiero.

Vigésima séptima. Plazo de exigencia de grados

De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, el requerimiento de tener el grado de magister o doctor para los procesos de ratificación y promoción serán exigidos a partir de la fecha de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Vigésima octava. Promoción suspendida del año 2014. Al darse cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, se reanuda en las facultades el proceso de promoción docente del año 2014, que será evaluado por una comisión transitoria presidida por el decano y el resultado ratificado mediante resolución rectoral para su inmediata ejecución presupuestal en el presente año fiscal

Vigésima novena. Las nuevas autoridades deberán coordinar con el Colegio Real, el Museo de Arqueología y Antropología de San Marcos, el Ministerio de Cultura y las instancias que consideren necesarias para hallar una solución definitiva que involucre un informe del patrimonio cultural mueble e inmueble perdido tras el incendio del Colegio Real en el más breve plazo. Asimismo, este informe deberá evaluar potenciales problemas y riesgos con la disposición del patrimonio cultural mueble e inmueble dispuestos en el Colegio Real y el Museo de Arqueología y Antropología de San Marcos.

Trigésima. Ningún miembro de la comunidad sanmarquina podrá hacer uso indebido del nombre de la universidad, ni registrar sus símbolos, logotipo, marcas y patentes en las instituciones correspondientes, atribuyéndose la representación sin autorización para ello. La universidad tomará las medidas legales correspondientes cuando ello ocurra.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derógase el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias aprobado al amparo de la Ley N° 23733.

Segunda. Derógase todas las resoluciones rectorales y las disposiciones similares o de menor jerarquía normativa que se opongan a la Ley Universitaria (Ley N° 30220) y al presente Estatuto.

COMITÉ DIRECTIVO DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA CONFORME A LEY UNIVERSITARIA 30220

Dr. Fausto Aníbal Garmendia Lorena, Presidente

Dr. Nicolás Javier Lynch Gamero, Vicepresidente

Med. Carlos Alberto Saavedra Laveau, Secretario

Dr. Carlos Alberto Pastor Carrasco, Tesorero

Alum. Julia Yareth Romero Herrera, Secretaria de Actas

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

DOCENTES PRINCIPALES

Dr.	Fausto Aníbal Garmendia Lorena	Facultad de Medicina
Dr.	Nicolás Javier Lynch Gamero	Facultad de Ciencias Sociales
Mg.	José Ángel Porlles Loarte	Facultad de Química e Ingeniería Química
Dr.	Renato Mario Benazic Tome	Facultad de Ciencias Matemáticas
Dr.	Santiago Humberto López Maguiña	Facultad de Letras y Ciencias Humanas
Dra.	Luisa Pacífica Negrón Ballarte	Facultad de Farmacia y Bioquímica
Mg.	Miguel Ángel Vilca López (11-04-16/27-05-16)	Facultad de Medicina Veterinaria
Mg.	Pablo Antonio Núñez Jara (28-05-16/06-06-16)	Facultad de Ingeniería Geológica, Minera Metalúrgica y Geográfica
Dra.	Libertad Alzamora Gonzales	Facultad de Ciencias Biológicas
Dr.	José Alberto Retamozo Linares	Facultad de Derecho y Ciencia Política
Dr.	Emilio Cristóbal Blanco Blasco	Facultad de Medicina
Mg.	Juan Eleazar Anicama Pescorán	Facultad de Ciencias Económicas
Dr.	Juan Antonio Espinoza Blanco	Facultad de Medicina Veterinaria

DOCENTES ASOCIADOS

Médico	Carlos Alberto Saavedra Leveau	Facultad de Medicina
Lic.	Suiberto Orlando Giraldo Laguna	Facultad de Ciencias Matemáticas
Mg.	Luis Fernando Pérez Vargas	Facultad de Odontología
Dr.	Carlos Alberto Pastor Carrasco	Facultad de Ciencias Contables
Econ.	Hugo Sánchez Díaz	Facultad de Ciencias Económicas
Dr.	Jaime Francisco Vento Flores	Facultad de Ciencias Físicas
Dr.	José Félix Palomino Manchego	Facultad de Derecho y Ciencia Política
Mg.	Alfonso Alberto Romero Baylón	Facultad de Ingeniería Geológica, Minera Metalúrgica y Geográfica

DOCENTES AUXILIARES

Ing.	Percy Elías Vivanco Muñoz	Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
Médico	Juan David Córdova Rodríguez	Facultad de Medicina
Lic.	Willy David Barahona Martínez	Facultad de Ciencias Matemáticas
Lic.	Anita Ysabel Luján Gonzáles	Facultad de Medicina

ESTUDIANTES

Srta.	Cynthia Vanessa Valle Rey Sánchez	Facultad de Letras y Ciencias Humanas
Sr.	Moisés Pedro Díaz Palomino	Facultad de Psicología
Sr	José Tetsumi Uyehara Terruya	Facultad de Ciencias Sociales
Sr.	Jorge Luis Gonzales Ochoa	Facultad de Ciencias Económicas
Sr.	Juan Carlos Ocampo Zegarra	Facultad de Medicina-UPG

Sr.	Luis Ángel Calle Carrión	Facultad de Química e Ingeniería Química
Sr.	David Ángel Jaramillo Nina	Facultad de Ciencias Contables
Sr.	Bladimir Ilish Guevara Minaya	Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica
Srta.	Julia Yareth Romero Herrera	Facultad de Derecho y Ciencia Política
Sr.	Giusseppe Geraldes Sarmiento Peralta	Facultad de Medicina
Sr.	José Giácomo André Nuñez Torrealva	Facultad de Ciencias Administrativas
Sr.	Vladimir Sánchez Alvarado	Ingeniería Geológica, Minera, Metalúrgica y Geográfica

REPRESENTANTES GREMIALES

Sr.	Roberto Huaraca Altamirano	Federación Universitaria de La Universidad Nacional Mayor de San Marcos - FUSM
Sr.	Leonell Fernández Romero	Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – SUTUSM
Sr.	Edgar Luciano Virto Jiménez	Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos - SITRUSM

ASAMBLEA ESTATUTARIA

CUADRO DE COMISIONES

ESTRUCTURA ACADÉMICA

Mg. José Ángel Porlles Loarte (Presidente)
Sr. Jorge Luis Gonzáles Ochoa (Secretario)
Dr. Emilio Cristóbal Blanco Blasco
Dra. Libertad Alzamora Gonzáles
Econ. Hugo Sánchez Díaz
Sr. David Ángel Jaramillo Nina

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Dra. Luisa Pacífica Negrón Ballarte (Presidente)
Srta. Cynthia Vanessa Valle Rey Sánchez (Secretaria)
Dr. Juan Antonio Espinoza Blanco
Médico Carlos Alberto Saavedra Leveau
Dr. Jaime Francisco Vento Flores
Sr. Giusseppe Geraldes Sarmiento Peralta

RÉGIMEN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Dr. Nicolás Javier Lynch Gamero (Presidente)
Sr. Juan Carlos Ocampo Zegarra (Secretario)
Dr. Renato Mario Benazic Tome
Dr. Santiago Humberto López Maguiña
Mg. Alfonso Alberto Romero Baylón
Sr. José Tetsumi Uyehara Terruya

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Dr. Fausto Aníbal Garmendia Lorena (Presidente)
Sr. Luis Ángel Calle Carrión (Secretario)
Mg. Juan Eleazar Anicama Pescorán
Lic. Suiberto Orlando Giraldo Laguna
Dr. José Félix Palomino Manchego
Srta. Julia Yareth Romero Herrera

RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Mg. Miguel Ángel Vilca López (Presidente)
Sr. Vladimir Sánchez Alvarado (Secretario)
Mg. Pablo Antonio Núñez Jara
Mg. Luis Fernando Pérez Vargas
Lic. Anita Ysabel Luján Gonzáles
Médico Juan David Córdova Rodríguez
Sr. Moisés Pedro Díaz Palomino

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Dr. José Alberto Retamozo Linares (Presidente)
Sr. José Giácomo André Nuñez Torrealva (Secretario)
Dr. Carlos Alberto Pastor Carrasco
Ing. Percy Elías Vivanco Muñoz
Lic. Willy David Barahona Martínez
Sr. Bladimir Ilish Guevara Minaya

PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

Sra. Ángela Roxana La Puente Salazar (Secretaria)
Sr. Luis Alberto Báez Quispe (Personal de apoyo)
Sr. George Eliseo García Nieto (Personal de seguridad)
Sr. José Gabriel Bulnes Butler (Personal de seguridad)
Sra. Felícita Alvarado Flores (Jefa de la Oficina de Imagen Institucional)
Sr. Carlos Carranza Huamán (Responsable de la página web)
Sra. Nancy Rojas Apolaya (Directora de RTV San Marcos)
Srta. María Martínez Hilario (Personal de RTV San Marcos)
Sr. Manuel Noronha Cueva (Personal de RTV San Marcos)
Sr. Iván Rosales Rondan (Personal de RTV San Marcos)
Sr. Carlos Córdova Aguirre (Personal de RTV San Marcos)